



REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN (ROA)

(TEXTO INTEGRADO)

Este texto incorpora modificaciones aprobadas mediante las resoluciones Nos. AG-9/2015, AG-9/2017, AG-12/2018, AG-13/2018, AG-15/2018, AG-19/2018, AG-9/2019, AG-9/2020, AG-14/2020, AG-2/2021, AG-9/2021, AG-8/2022, AG-9/2022, AG-3/2023, AG-4/2023, AG-10/2024, AG-12/2024, AG-5/2025, AG-7/2025 y AG-9/2025.

ÍNDICE

LIBRO I. DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I. FUNCIONES E INTEGRACIÓN	3
CAPÍTULO II. REUNIONES DE LA ASAMBLEA	4
CAPÍTULO III. AGENDA DE LA ASAMBLEA	5
CAPÍTULO IV. DECISIONES DE LA ASAMBLEA	6
CAPÍTULO V. VOTACIÓN SIN CONVOCAR A REUNIÓN	7
CAPÍTULO VI. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA	8
TÍTULO II. DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA	8
TÍTULO III. DE LOS AUDITORES EXTERNOS	11
LIBRO II. DEL DIRECTORIO	12
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO I. FUNCIONES E INTEGRACIÓN	12
CAPÍTULO II. SESIONES DEL DIRECTORIO	16
CAPÍTULO III. DECISIONES DEL DIRECTORIO	16
CAPÍTULO IV. DE LOS DIRECTORES	17
CAPÍTULO V. VIAJES OFICIALES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN	21
TÍTULO II. ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES	22
CAPÍTULO I. REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN	22
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE LOS PAÍSES FUNDADORES	24
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES TITULARES Y SUPLENTE PREVIOS EN EL LITERAL b) DEL ARTÍCULO 2-02	25
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL c) DEL ARTÍCULO 2-02	29
TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS SILLAS QUE CONFORMAN EL DIRECTORIO	30
LIBRO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVOS	33
TÍTULO I. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO	33
CAPÍTULO I. AUTORIDAD Y FUNCIONES	33
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN Y REMOCIÓN	34
CAPÍTULO III. RETRIBUCIÓN Y BENEFICIOS	38
TÍTULO II. DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	39
LIBRO IV. DE LA CONTRALORÍA	40
TÍTULO I. AUTORIDAD, OBJETO Y FUNCIONES	40
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN	41
TÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CARGO DE CONTRALOR	42
TÍTULO IV. COLABORACIÓN Y APOYO	46
TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS	46
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	48
LIBRO V. OTRAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES Y/O AL DIRECTORIO	50
LIBRO VI. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES, PRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y FUNCIONARIOS QUE OCUPEN CARGOS GERENCIALES O EQUIVALENTES	52
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	52
TÍTULO II. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES FRENTE AL BANCO	52

TÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVOS...	54
TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPEN CARGOS GERENCIALES O EQUIVALENTES.....	55
TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS	55
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.....	56
LIBRO VII. DE LA ÉTICA EN EL BCIE	58
LIBRO VIII. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIRECTORES, PRESIDENTE EJECUTIVO Y CONTRALOR DEL BANCO CENTROMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	61
CAPÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	61
CAPÍTULO II. ESTÁNDARES BÁSICOS DE COMPORTAMIENTO.....	61
CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN COMO INVERSIONISTAS Y EN ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BCIE	62
CAPÍTULO IV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACIONES PÚBLICAS	62
CAPÍTULO V. RELACIÓN ENTRE LOS DIRECTORES, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL CONTRALOR Y EL PERSONAL.....	63
CAPÍTULO VI. OTROS ASUNTOS	63
CAPÍTULO VII. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.....	63
CAPÍTULO VIII. MODIFICACIONES.....	64
CAPÍTULO IX. COMITÉ DE ÉTICA	64
LIBRO IX. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	65
ANEXOS.....	67
ANEXO No. 1. PERFIL DEL CARGO DE DIRECTOR.....	67
ANEXO No. 2. PERFIL DEL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO.....	69
ANEXO No. 3. PERFIL DEL CARGO DE CONTRALOR	74
ANEXO No. 4. MECANISMO PARA LA REVISIÓN DE LA REMUNERACIÓN FIJA DE LOS PUESTOS DE DIRECTOR, PRESIDENTE EJECUTIVO Y CONTRALOR.....	77

LIBRO I. DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 1-01. Autoridad y funciones. La Asamblea de Gobernadores es la autoridad máxima del Banco. Todas las facultades del Banco residen en la Asamblea de Gobernadores, la que podrá delegarlas en el Directorio, con excepción de las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones al Convenio Constitutivo.
- b) Admitir nuevos socios regionales no fundadores o extrarregionales y determinar las condiciones de su admisión.
- c) Determinar el número máximo de acciones de la serie "B" que podrá suscribir cada miembro extrarregional o cada socio regional no fundador.
- d) Aumentar el capital autorizado, incluyendo lo relativo a aprobar la suscripción de nuevas acciones de capital a partir de la utilización de los certificados serie "E", de acuerdo con la reglamentación para regular las capitalizaciones del Banco, la que debe comprender también lo relativo al monto del capital autorizado del Banco; a la emisión y asignación periódica de las acciones serie "C" y al procedimiento para la emisión y reposición de títulos, entre otros.
- e) Autorizar los términos y condiciones aplicables al pago de la parte pagadera en efectivo correspondiente a las acciones series "A" y "B" cuando el abono de la misma sea distinto a cuatro cuotas, anuales, iguales y consecutivas.
- f) Determinar las reservas de capital, a propuesta del Directorio.
- g) Autorizar los requerimientos de pago sobre el capital exigible a los socios miembros.
- h) Determinar el número máximo de directores que representan a los socios regionales no fundadores y a los socios extrarregionales siguiendo la mayoría y los lineamientos previstos en el artículo 16 del Convenio Constitutivo.
- i) Elegir al Presidente Ejecutivo de entre una terna, seleccionada con base en un concurso, y removerlo, así como fijar su remuneración.
- j) Nombrar al Contralor de entre una terna, seleccionada con base en un concurso, y removerlo. Asimismo, fijar su remuneración.
- k) Fijar la remuneración de los directores titulares y suplentes.
- l) Interpretar toda decisión concerniente a la remuneración de los directores, del Presidente Ejecutivo y del Contralor.
- m) Nombrar a los auditores externos del Banco para dictaminar los estados financieros anuales que serán presentados ante la Asamblea de Gobernadores y, si fuere necesario, aprobar la terminación anticipada del período de nombramiento.
- n) Aprobar, previo dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros anuales y autorizar su publicación.
- o) Conocer y decidir respecto a los planteamientos del Directorio, de un Director, del Presidente Ejecutivo o del Contralor sobre decisiones que, a juicio de los mismos, contradigan disposiciones del Convenio Constitutivo o resoluciones y acuerdos de la Asamblea de Gobernadores.
- p) Conocer y decidir, en apelación, de las divergencias en la interpretación y aplicación del Convenio Constitutivo y de las resoluciones de la Asamblea efectuadas por el Directorio.
- q) Decretar la disolución del Banco en los casos previstos en el artículo 36 del Convenio Constitutivo y determinar las condiciones en que el Banco terminará sus operaciones,

- liquidará sus obligaciones y distribuirá entre los estados miembros el capital y las reservas excedentes después de haber cancelado dichas obligaciones.
- r) Aprobar y modificar este Reglamento y el conjunto de reglamentos que le corresponden al amparo del Convenio Constitutivo y de la demás normativa de la Institución.

La Asamblea de Gobernadores mantendrá plena autoridad sobre todas las facultades que delegue en el Directorio.

Artículo 1-02. Integración. Cada socio fundador y cada socio regional no fundador tendrá un Gobernador Titular y un Gobernador Suplente, que serán, indistintamente, el Ministro de Economía, el Ministro de Hacienda o de Finanzas, según corresponda, o el Presidente del Banco Central, o quienes hagan sus veces o a quienes corresponda tal representación, según el derecho interno del respectivo país.

Cada socio extrarregional nombrará a un Gobernador Titular y a un Gobernador Suplente.

Los gobernadores suplentes participarán en las reuniones de la Asamblea con voz, pero sin voto, salvo en la ausencia del titular.

Los socios del Banco, por medio de la dependencia que internamente les corresponda, comunicarán al Presidente Ejecutivo los nombres de los gobernadores titulares y suplentes que los representen.

Artículo 1-03. Asistencia. El Secretario del Banco presentará en cada reunión de la Asamblea la nómina de los gobernadores cuya designación haya sido comunicada oficialmente al Banco, haciendo notar, en caso de ausencia del Gobernador Titular, el nombre de la persona que hará sus veces.

Artículo 1-04. Gastos de viaje. Con motivo de su asistencia a las reuniones de la Asamblea, podrán cubrirse con el presupuesto general del Banco, únicamente los gastos de traslado y hospedaje de los gobernadores titulares o suplentes debidamente nombrados. Lo anterior tendrá lugar a solicitud del Gobernador Titular del socio respectivo y para tales efectos los gastos cubiertos por el BCIE serán pagados directamente al proveedor del servicio, estando sujetos a las tarifas y condiciones establecidas en la normativa de viajes oficiales vigente del Banco.

CAPÍTULO II. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 1-05. Reuniones. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, a más tardar en el sexto mes posterior al término del período contable del Banco, salvo causa justificada; además, podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo disponga o la convoque el Directorio. El Directorio deberá convocar a la Asamblea cuando así lo soliciten, por lo menos, dos de sus socios, por medio de su respectivo Gobernador Titular.

Artículo 1-06. Lugar de reunión. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se celebrarán normalmente en la sede del Banco y en las fechas que la propia Asamblea o el

Directorio, en su caso, determinen; sin embargo, podrán celebrarse en lugar distinto si así fuere acordado.

Artículo 1-07. Convocatoria. El Secretario notificará a todos los gobernadores la convocatoria para cada reunión de la Asamblea, así como la fecha y lugar de la misma. Dicha notificación deberá ser remitida por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha en que deba iniciarse una reunión ordinaria y con ocho (8) días hábiles de anterioridad en caso de una reunión extraordinaria.

En los plazos antes indicados y sin restricción alguna, también se deberá transmitir por medio de la Secretaría del Banco toda la documentación de soporte de los temas que ha de conocer la Asamblea, ya sea propuesta por un Gobernador, por un comité de gobernadores, por el Directorio, por la Presidencia Ejecutiva, por la Contraloría, por la Secretaría o por cualquier órgano del Banco al que se le hubiese instruido presentarla.

La documentación que no se hubiese entregado en los plazos señalados no podrá ser considerada por la Asamblea de Gobernadores, salvo que esta exprese su anuencia para conocerla.

Artículo 1-08. Quórum de reunión. El *quórum* para las reuniones de la Asamblea será la mitad más uno de la totalidad de los gobernadores, que incluya, por lo menos, tres gobernadores de los países fundadores y que representen, como mínimo, dos terceras partes de la totalidad de votos de los socios.

Cualquier reunión de la Asamblea para la que no se haya constituido el *quórum* podrá celebrarse dentro de un plazo máximo de tres días, en la misma hora y lugar, sin necesidad de nueva convocatoria y siempre que existiere *quórum*.

Artículo 1-09. Otros participantes. Los directores del Banco y el Presidente Ejecutivo podrán participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, con voz, pero sin voto; igualmente, podrán asistir otros funcionarios del Banco cuya presencia se considere necesaria, con el objeto de presentar informes, dictámenes u opiniones, en el entendido que dichos funcionarios podrán expresarse en relación a los asuntos que específicamente les solicite la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 1-10. Invitados. El Presidente de la Asamblea, a petición de esta o del Directorio, podrá invitar a observadores y a otras personas a las reuniones de la Asamblea.

Artículo 1-11. Publicación de decisiones. Las decisiones de la Asamblea se darán a conocer por conducto de la Secretaría del Banco.

CAPÍTULO III. AGENDA DE LA ASAMBLEA

Artículo 1-12. Agenda preliminar. El Directorio preparará una agenda preliminar para cada reunión de la Asamblea y la transmitirá a los gobernadores junto con la convocatoria de la reunión o en fecha distinta.

Artículo 1-13. Inclusión de otros asuntos. Cualquier Gobernador podrá solicitar la inclusión de otros asuntos en la agenda de las reuniones ordinarias de la Asamblea. Los temas que se agreguen a la agenda preliminar se darán a conocer por medio de una lista suplementaria, que se comunicará a los gobernadores.

Artículo 1-14. Aprobación de la agenda. La agenda preliminar y cualquier lista suplementaria de temas serán sometidas a la consideración de la Asamblea en la primera sesión de trabajo de cada reunión ordinaria para su aprobación, modificación o rechazo.

Artículo 1-15. Agenda de reuniones extraordinarias. Los temas de las reuniones extraordinarias propuestos por los gobernadores o por el Directorio, integrarán la agenda. La agenda de las reuniones extraordinarias de la Asamblea se limitará a los temas comunicados por el Directorio a menos que, al inicio de la reunión, la Asamblea decida excluir algunos o incluir otros.

CAPÍTULO IV. DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 1-16. De las decisiones. Las decisiones de la Asamblea de Gobernadores se adoptarán por la mayoría de votos del capital suscrito por los socios presentes en la reunión, que comprende las acciones serie "C", salvo en los siguientes casos, que requerirán de mayorías calificadas:

1. Se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los socios, que incluya el voto favorable de tres gobernadores de los países fundadores, en los siguientes casos:
 - 1.1. Para decretar la sanción de suspensión del socio que faltare al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Constitutivo o de otras obligaciones con el Banco.
 - 1.2. Para modificar el Reglamento para la Admisión de Socios Regionales no Fundadores.
 - 1.3. Para modificar el Reglamento para la Admisión de Socios Extrarregionales.
2. Se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de votos de la totalidad de los socios, que incluya el voto favorable de cuatro gobernadores de los países fundadores:
 - 2.1. Para modificar el Convenio Constitutivo.
 - 2.2. Para aumentar el capital autorizado del Banco.
3. No obstante lo dispuesto en el numeral 2.1 del acápite 2 anterior, se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de votos de la totalidad de los socios que incluya el voto favorable de los cinco países fundadores, para cualquier modificación que altere el Convenio Constitutivo en lo siguiente:
 - 3.1. El capítulo I, Naturaleza, Objeto y Sede.
 - 3.2. Las mayorías establecidas en los artículos 4, acápite A, párrafo sexto y acápite B, literal f); 16; 35, literales b) y c); 36; 37 y 44.
 - 3.3. El capítulo IV, Organización y Administración.
 - 3.4. El principio del 51% del capital para los socios fundadores establecido en los artículos 4, acápite B, literal h), y 37, párrafo tercero.
4. Se requerirá el acuerdo unánime de los socios en los casos siguientes:
 - 4.1. Para modificar los requerimientos de pago sobre el capital exigible que señala el punto 2, literal i), acápite B, del artículo 4, del Convenio Constitutivo.

- 4.2. Para modificar la limitación de responsabilidad que prescribe el artículo 5, último párrafo, del Convenio Constitutivo.
- 4.3. Para modificar las disposiciones relativas al derecho de retirarse del Banco que contemplan los artículos 37 y 39 del Convenio Constitutivo.
- 4.4. Para la disolución del Banco.
- 4.5. La disposición contenida en el numeral 4, del literal b), del acápite B, del artículo 4, del Convenio Constitutivo, atinente a las acciones serie "C".
- 5. La reglamentación atinente a la elección y la remoción de los directores, según la categoría correspondiente, así como sus modificaciones, requerirá una mayoría de tres cuartos de la totalidad de votos de los socios, que incluya, en lo que a cada categoría corresponda, las dos terceras partes de los gobernadores que representan esos socios.
- 6. Para la elección, reelección o remoción del Presidente Ejecutivo, la decisión de la Asamblea será adoptada por la mayoría de votos del capital suscrito.
- 7. No obstante las mayorías mencionadas en el presente capítulo, la Asamblea de Gobernadores está facultada para establecer otras mayorías calificadas en casos específicos, en las reglamentaciones y disposiciones que emita.

Artículo 1-17. Emisión de votos. En las reuniones y votaciones de la Asamblea, cada Gobernador emitirá los votos a que tenga derecho de acuerdo con el capital suscrito por el socio que represente, de lo cual se dejará constancia en el acta cuando la votación no haya sido unánime.

A tales efectos, en el cómputo del capital suscrito se incluirán las acciones serie "C" asignadas a los socios del Banco.

CAPÍTULO V. VOTACIÓN SIN CONVOCAR A REUNIÓN

Artículo 1-18. Procedimiento. Para la decisión de asuntos debidamente calificados que por su urgencia, carácter extraordinario y simplicidad, se puedan decidir fácilmente sin necesidad de amplios debates, el Directorio, por su propia iniciativa o por disposición de la Asamblea, podrá requerir el pronunciamiento de los gobernadores sin convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea, determinando, en cada caso, el procedimiento a seguir. Por regla general, el plazo de votación será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita la consulta, salvo que la Asamblea de Gobernadores o el Directorio, en su caso, dispongan un plazo diferente en función de la naturaleza del tema.

Si al contestar el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior un Gobernador solicitare que el asunto sea resuelto en reunión de la Asamblea, el Directorio incluirá el tema en la agenda preliminar de la próxima reunión o hará la convocatoria correspondiente si la urgencia del caso lo amerita.

Artículo 1-19. Objeto de la votación. Para los efectos de una votación sin convocar a reunión de la Asamblea, el Directorio transmitirá a cada Gobernador, por intermedio de la Secretaría, el texto de la respectiva propuesta y solicitará el voto de los gobernadores con respecto a la misma.

Artículo 1-20. Cierre de la votación. Al expirar el período establecido para votar y habiéndose recibido respuestas que cumplan con las mayorías establecidas en este

Reglamento, la decisión será certificada por la Secretaría del Banco según el texto que cuente con la firma del Gobernador Presidente de la Asamblea o, en su defecto, del Gobernador titular o suplente que la Asamblea haya designado para tales efectos, tomando en cuenta la materia del asunto sometido a votación.

Durante el tiempo en que se esté llevando a cabo el procedimiento de votación sin convocar a reunión, el Directorio estará facultado para tomar decisiones en asuntos de procedimiento no previstos, instruyendo a la Secretaría sobre la manera de proceder en estos casos.

CAPÍTULO VI. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

Artículo 1-21. Presidencia. En la primera sesión de cada reunión ordinaria, la Asamblea elegirá, de entre los gobernadores, a su Presidente.

La designación se hará en forma rotativa y deberá recaer, cada vez, en un Gobernador de un país distinto. El Presidente de la Asamblea ejercerá su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria y tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y dirigir sus debates.
- b) Representar a la Asamblea.
- c) Dirigir los procesos de elección y remoción de directores de acuerdo con lo dispuesto en el Título II del Libro II del presente Reglamento.
- d) Ejercer las facultades y las atribuciones que establece este Reglamento o las que la Asamblea le confíe.

Artículo 1-22. Secretaría. El Secretario del Banco es también el Secretario de la Asamblea. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Transmitir la convocatoria para las reuniones de la Asamblea, así como la respectiva documentación de soporte.
- b) Levantar las correspondientes actas, asentando los respectivos hechos y decisiones adoptadas por la Asamblea y certificarlas oportunamente, cuya documentación estará a la disposición de todos los socios del Banco y será archivada en las oficinas de la Institución, bajo la responsabilidad del Secretario.
- c) Custodiar la correspondencia y el archivo de la Asamblea.
- d) Tramitar los asuntos concernientes al procedimiento de votación sin convocar a reunión a que se refiere el capítulo V anterior.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea, el Presidente de esta o el respectivo Reglamento de la Secretaría.

TÍTULO II. DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA

Artículo 1-23. Autoridad. El Comité de Contraloría depende y reporta exclusivamente a la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 1-24. Propósito. El Comité de Contraloría tendrá como propósito ser un vínculo efectivo entre la Asamblea de Gobernadores y la Contraloría, así como fiscalizar la gestión del Banco y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 1-25. Integración y funcionamiento. El Comité de Contraloría estará integrado por tres (3) gobernadores, designados por la Asamblea de Gobernadores, con la participación de

gobernadores de los socios extrarregionales, de los países fundadores y de los países regionales no fundadores.

Los gobernadores permanecerán en sus funciones por un período de dos (2) años. No obstante, y con el propósito de que siempre el Comité se encuentre integrado por un Gobernador con experiencia en los temas que se han tratado y en los asuntos pendientes, se procurará que el vencimiento del período de uno de sus miembros no coincida en el mismo año que los otros dos.

En caso de que alguno de los gobernadores que integran el Comité de Contraloría deje de serlo antes de cumplirse el plazo para el que fue nombrado, será sustituido por el nuevo Gobernador del mismo socio por el plazo que faltare para cumplir el período original.

Una vez vencido el período de cada miembro del Comité de Contraloría, participará en su lugar el Gobernador de otro socio.

El Contralor fungirá como Secretario del Comité, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Adicionalmente, si el Comité lo considera conveniente, se podrá contar con la presencia de directores, Presidente Ejecutivo o quien él designe, Auditor Interno, Auditores Externos, así como cualquier otra persona, asistiendo todos estos en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto.

El Comité de Contraloría procurará reunirse ordinariamente de manera semestral o con la periodicidad que se determine en cada reunión de la Asamblea de Gobernadores. No obstante, podrá hacerlo en forma extraordinaria en cualquier momento cuando las circunstancias así lo requieran y así lo solicite un Gobernador o el Contralor del Banco. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Contraloría podrán ser presenciales, mediante el sistema de videoconferencia o por cualquier otro medio que el propio Comité estime oportuno. Para que exista quórum en las sesiones del Comité deberán participar los tres gobernadores que lo integran.

Los miembros del Comité elegirán de entre ellos a un Presidente, quien moderará el debate de las reuniones. El Presidente durará en su cargo un año o hasta que se nombre a su sustituto, pudiendo ser reelecto.

El Secretario del Comité de Contraloría convocará a cada reunión ordinaria con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, remitiendo una agenda tentativa de los asuntos a tratar. En caso de requerirse una reunión extraordinaria, la misma será convocada cuando el Secretario del Comité confirme que existirá el quórum para llevarla a cabo.

Por cada reunión del Comité se levantará un acta en la que se hará constar, de manera sucinta, los asuntos tratados en las reuniones y los acuerdos alcanzados, así como los temas que requieran de un seguimiento posterior. El Secretario del Comité deberá someter a la consideración de todos los miembros, en forma electrónica, el borrador del acta a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión respectiva. Los miembros del Comité tendrán un plazo de ocho (8) días hábiles para pronunciarse sobre el mismo; transcurrido dicho plazo sin

haberse recibido observaciones, se entenderá que el acta queda aprobada, de lo cual deberá informar el Secretario en la siguiente reunión del Comité. Una vez aprobada el acta, la misma deberá ser suscrita por el Presidente y por el Secretario del Comité y distribuida a todos los gobernadores.

Las decisiones del Comité de Contraloría deberán tomarse preferentemente por consenso y, de no ser posible, solo se requerirá mayoría simple en las votaciones.

A más tardar tres días después de su aprobación, el Secretario del Comité de Contraloría deberá enviar copia de las decisiones adoptadas por dicho Comité al Directorio y a la Presidencia Ejecutiva, salvo aquellas que el Comité haya calificado como de carácter restringido.

Artículo 1-26. Funciones. El Comité de Contraloría en el desarrollo de sus funciones deberá, por lo menos, realizar las siguientes actividades:

A. Respecto a los temas vinculados con la Contraloría:

1. Someter a la consideración de la Asamblea de Gobernadores lo siguiente:
 - a) Modificaciones al Libro IV de este Reglamento, que rige el funcionamiento de la Contraloría.
 - b) El plan y presupuesto anual de la Contraloría y sus grados de cumplimiento.
 - c) La terna de candidatos para el nombramiento del Contralor.
 - d) Las medidas que aseguren la independencia de la Contraloría.
 - e) Las actividades y la estructura organizacional de la Contraloría.
 - f) La propuesta de remoción del Contralor.
 - g) El candidato, dentro de los funcionarios de más alto rango de la Contraloría, para ser designado como Encargado de la Contraloría en ausencia temporal del Contralor por un plazo mayor a treinta (30) días calendario.
2. Verificar, cuando menos una vez al año, que el programa de la Contraloría se desempeñe adecuadamente y que las actividades de esta se realicen con efectividad.

B. Respecto a los temas vinculados con la fiscalización de las actividades del Banco y con el cumplimiento de sus objetivos institucionales:

1. Considerar y pronunciarse sobre los informes que la Contraloría presentará a la Asamblea de Gobernadores en relación con los siguientes temas:
 - a) Cumplimiento del Convenio Constitutivo, así como de los reglamentos y de las demás disposiciones que rigen la Institución, incluyendo el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio.
 - b) Cumplimiento de las políticas y de los programas del Banco, a la luz de los objetivos y de la incidencia en la situación económico-financiera de la Institución.
 - c) Informe sobre el alineamiento de los programas y proyectos atendidos por el Banco con el objeto establecido en el Convenio Constitutivo y con los planes estratégicos de corto, de mediano plazo y de largo plazo.
 - d) Informe sobre la ejecución del plan de trabajo de la Contraloría.

- e) Otros informes cuya elaboración haya sido encargada a la Contraloría, dentro del ámbito de su competencia.
- 2. Presentar a la consideración de la Asamblea de Gobernadores, para la decisión correspondiente, los planteamientos del Directorio, de los directores, del Presidente Ejecutivo o del Contralor que contravengan disposiciones del Convenio Constitutivo o resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio.
- 3. Considerar los informes presentados periódicamente por la Contraloría sobre los hallazgos significativos surgidos de sus revisiones y tomar las decisiones pertinentes o elevarlos a la Asamblea de Gobernadores, según sea el caso.
- 4. Asegurarse de que las recomendaciones efectuadas por el Contralor sean recibidas y discutidas oportunamente.
- 5. Asegurarse de que el Directorio y la Administración respondan a las recomendaciones de la Contraloría.

Artículo 1-27. Modificaciones. Es facultad de la Asamblea de Gobernadores la modificación de las disposiciones contenidas en el presente Título, por iniciativa propia o a solicitud del Comité de Contraloría.

TÍTULO III. DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 1-28. Auditores Externos. Los estados financieros anuales del Banco serán certificados por una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional.

Artículo 1-29. Nombramiento. La Asamblea de Gobernadores nombrará a la firma de auditores externos del Banco con base en la recomendación que emita el Directorio.

El Directorio tendrá a su cargo aprobar la política para gestionar los servicios de auditoría externa en el BCIE, la que deberá incluir los procedimientos y los parámetros técnicos tendentes a la selección de la firma de auditores externos del Banco.

La Asamblea de Gobernadores tendrá la facultad de aprobar la terminación anticipada del período de nombramiento de los auditores externos del Banco por iniciativa propia o por recomendación del Directorio.

Artículo 1-30. Período. El nombramiento de la firma de auditores externos del Banco será por un período de hasta cinco (5) años, el cual podrá ser renovado en una única ocasión por un período adicional de hasta cinco (5) años habiendo cumplido satisfactoriamente con la evaluación del desempeño e independencia de criterio y con la recomendación del Directorio que deberá emitirse antes de que concluya el nombramiento respectivo.

Al ser necesario realizar un nuevo proceso de licitación para contratar a la firma de auditores externos, este se realizará bajo los procedimientos y parámetros técnicos incluidos en la política para gestionar los servicios de auditoría externa en el BCIE aprobada por el Directorio; en ese proceso de licitación podrá participar la firma que se venía desempeñando como auditores externos siempre que se garantice la rotación conforme con la política antes referida.

LIBRO II. DEL DIRECTORIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 2-01. Funciones y responsabilidades. El Directorio, como órgano responsable de la dirección del Banco y superior inmediato del Presidente Ejecutivo, estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Convenio Constitutivo, en el presente Reglamento, en cualesquiera otras disposiciones vigentes o las que, en el futuro, dicte la Asamblea de Gobernadores y le resulten aplicables.

El Directorio tiene las siguientes facultades y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, sus reglamentos y demás disposiciones del BCIE, así como ejercer las facultades que la Asamblea de Gobernadores le delegue.
2. Elevar a la consideración de la Asamblea de Gobernadores las propuestas de modificación del Convenio Constitutivo que estime pertinentes.
3. Aprobar y modificar:
 - a) Las estrategias, las políticas, las normas, los instrumentos y los lineamientos, a corto, a mediano o a largo plazo, que tengan como propósito lograr el desarrollo de la región centroamericana y la reducción de la pobreza.
 - b) Las políticas financieras, las de riesgo, las operativas, las administrativas, las crediticias y las de cooperación técnica y financiera, así como evaluar su ejecución, incluyendo la aprobación del marco prudencial de las operaciones del Banco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Constitutivo.
 - c) Los planes operativos anuales (POA).
 - d) El presupuesto general del Banco, así como las normas presupuestarias aplicables para su preparación, su modificación, su ejecución y su supervisión.
 - e) El Reglamento Interno del Directorio, el cual deberá contener las normas para su funcionamiento, de conformidad con el artículo 15 del Convenio Constitutivo del Banco y con el presente Reglamento. Cualquier otro reglamento referente al Directorio deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores.
 - f) Las normas relativas a la creación, a la conformación y al funcionamiento de los comités de directores que resulten necesarias.
 - g) Las normas generales de administración de personal, contentivas de los principios y de las disposiciones en que se sustentan las relaciones laborales entre el Banco y el personal a su servicio, incluyendo las prestaciones y los beneficios que otorga el Banco a su personal, distintas a las del Fondo de Prestaciones Sociales (FPS).
 - h) Los reglamentos de la Auditoría Interna y de la Secretaría, así como de cualquier otra dependencia que reporte directamente al Directorio, a propuesta del comité de directores respectivo o por iniciativa propia.
 - i) El Estatuto Orgánico del Fondo de Prestaciones Sociales para el Personal del BCIE y sus reglamentos.
 - j) La política para gestionar los servicios de auditoría externa en el BCIE, la que deberá incluir los procedimientos y los parámetros técnicos para la selección de los auditores externos del Banco.

- k)** Los lineamientos para la creación de reservas en el ámbito de las normas contables de aplicación.
 - l)** Las demás normas y políticas que requiera el buen funcionamiento del Banco para alcanzar sus objetivos.
- 4.** Determinar la organización básica del Banco, incluyendo las gerencias que reportan directamente a la Presidencia Ejecutiva, las dependencias adscritas al Directorio y las dependencias de apoyo adscritas a la Presidencia Ejecutiva. Igualmente, definirá las responsabilidades generales de los cargos gerenciales y de rango equivalente, así como de las dependencias adscritas al Directorio, por iniciativa propia, de los directores o a propuesta del Presidente Ejecutivo.
Por cargo de rango equivalente a los gerenciales debe entenderse aquellos que reportan directamente a la Presidencia Ejecutiva y que perciben un salario igual o superior al de los gerentes que reportan directamente a esta.
- 5.** Conocer, evaluar y, de considerarlo conveniente, aprobar las operaciones activas y pasivas del Banco a que se refiere el artículo 7 del Convenio Constitutivo con base en las propuestas que le presente la Presidencia Ejecutiva. Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de delegar en las diferentes instancias administrativas del Banco la aprobación de operaciones activas y pasivas, de acuerdo con el marco jurídico aprobado por el Directorio.
- 6.** Aprobar el contenido básico de los proyectos de acuerdo de colaboración técnica o financiera con otros organismos y autorizar su suscripción.
- 7.** Ejercer el control y evaluación de la gestión de la Administración del Banco, así como supervisión y revisión de los programas, planes y proyectos que esta deba ejecutar, velando por su eficiente y eficaz desempeño con base en las metas que haya definido la Asamblea de Gobernadores y el Directorio, adoptando las disposiciones que considere conveniente para asegurar la adecuada marcha de la Institución. A tal efecto, se podrá apoyar en la Auditoría Interna y en otras dependencias adscritas al Directorio, así como en los informes de la Contraloría cuando lo estime conveniente.
- 8.** Convocar, cuando corresponda, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Gobernadores; fijar la fecha de las reuniones, en su caso, y proponer las agendas preliminares para las mismas.
- 9.** Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores lo siguiente:
 - a)** Los estados financieros anuales y proponerle la constitución de las reservas de capital.
 - b)** La terna de candidatos para la elección del Presidente Ejecutivo, seleccionada de acuerdo con el concurso realizado.
 - c)** Las propuestas de admisión de socios regionales no fundadores y de socios extrarregionales.
 - d)** Las propuestas de reglamentos que deban ser sometidos a la consideración de la Asamblea de Gobernadores según lo previsto en el Convenio Constitutivo o a requerimiento de la misma.
 - e)** El nombramiento de la firma de auditores externos del Banco y, si fuese necesario, la terminación anticipada del período de nombramiento.
- 10.** Elevar a la consideración de la Asamblea de Gobernadores cualquier informe o asunto que estime conveniente.
- 11.** De acuerdo con el reglamento respectivo, elegir a un Director Coordinador en forma rotativa de entre sus miembros, así como asignarle sus funciones.

12. Elegir al Vicepresidente Ejecutivo de entre una terna propuesta por el Presidente Ejecutivo con base en un concurso y removerlo, por propia iniciativa o a propuesta del Presidente Ejecutivo, de acuerdo con la normativa correspondiente. Asimismo, determinar, a propuesta del Presidente Ejecutivo, la autoridad y las funciones que desempeñará el Vicepresidente Ejecutivo cuando no actúe en sustitución del Presidente Ejecutivo.
13. Elegir a los titulares de las dependencias adscritas al Directorio, de entre una terna seleccionada con base en un concurso, así como removerlos por causa justificada, todo de acuerdo con la normativa correspondiente.
14. En caso de considerarlo conveniente, el Directorio podrá expresar su no objeción a las nominaciones de los ejecutivos seleccionados mediante concurso y nominados por el Presidente Ejecutivo para los cargos gerenciales principales que se reportan directamente a él o al Vicepresidente Ejecutivo.
15. Aprobar la memoria anual de labores del Banco y elevarla a conocimiento de la Asamblea de Gobernadores.
16. Interpretar las disposiciones del Convenio Constitutivo del Banco y elevar a la Asamblea de Gobernadores, a petición de cualquier socio, cualquier discrepancia que se plantee en relación con tales interpretaciones.
17. Aprobar la liquidación del presupuesto del Banco, previo dictamen del Auditor Interno, y tomar en su caso las acciones que corresponda.
18. Acordar la renuncia a la inmunidad a que se refiere el artículo 32, inciso a, del Convenio Constitutivo.
19. Adoptar todas las medidas que sean necesarias sobre el tratamiento contable de los diferentes fondos establecidos en el BCIE.
20. Aprobar las transacciones, quitas, condonaciones, finiquitos, desistimientos de procesos legales, la aceptación de adjudicaciones o daciones de bienes en pago, la venta o arrendamiento de activos ordinarios o extraordinarios, las donaciones y la venta de cartera, así como todos los demás actos, negocios y operaciones inherentes a la naturaleza, funcionamiento y objetivos del BCIE, que sean solicitadas por la Administración Superior del Banco.
21. En caso de considerarlo conveniente, delegar en la Administración Superior o en la respectiva instancia administrativa del BCIE, la aprobación de los actos, negocios y operaciones en los que pueda tener interés el BCIE.
22. En general, ejercer todas las facultades y funciones de dirección que le correspondan de conformidad con las disposiciones del Convenio Constitutivo y de sus reglamentos.

Artículo 2-02. Integración. Determinar que el Directorio del BCIE estará integrado por:

- a) Cinco directores que serán elegidos por los gobernadores de los estados fundadores, correspondiendo un Director por cada estado fundador.
- b) Hasta un máximo de seis directores titulares que serán elegidos por los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores que no cuenten con una silla al tenor del artículo 2-34 de este Reglamento¹.

¹ Nota de la Secretaría: En el resolutivo Primero de la Resolución No. AG-9/2020 se estableció que "en concordancia con lo establecido en el literal b), del artículo 16, del Convenio Constitutivo, determinar que el número máximo de directores titulares que serán elegidos por los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios

- c) Adicionalmente, en su caso, se podrá elegir un Director Titular, sin suplente, para cada socio regional no fundador al cumplir con lo previsto en el artículo 2-34 de este Reglamento.

La participación accionaria mínima requerida a efecto de optar por el cargo de Director Titular a que se refiere el literal b) que antecede y, en consecuencia, optar a una silla en el Directorio, tanto de forma individual como de forma compartida, será el capital suscrito con acciones de la Serie "B" equivalente al cuatro por ciento (4%) del capital autorizado del Banco.

Los directores titulares a que se refiere el literal b) del presente artículo podrán, en el caso de sillas compartidas, contar con un Director Suplente por silla, quien actuará en su lugar cuando aquel no esté presente. La participación accionaria mínima requerida a efecto de optar por el cargo de Director Suplente será el capital suscrito con acciones de la Serie "B" equivalente al dos por ciento (2%) del capital autorizado del Banco.

El número máximo de directores a elegirse a que se refiere el literal b), del presente artículo, se determina al adicionar el número de sillas de los socios fundadores al número de sillas de los socios regionales no fundadores que cuenten con una silla conforme con el artículo 2-34 de este Reglamento menos uno (1). En consecuencia, dicho número podrá incrementarse en la medida en que se elijan directores titulares sin suplente para los socios regionales no fundadores.

Los suplentes podrán participar en las reuniones del Directorio y solo tendrán derecho a voto cuando actúen en sustitución del titular, conforme se establezca en este Reglamento. Los directores a que se refieren los literales a) y c) no tendrán directores suplentes.

Los socios extrarregionales que, de forma individual, alcancen un capital suscrito con acciones de la Serie "B" equivalente al menos al ocho por ciento del capital autorizado del Banco contarán con una silla permanente en el Directorio en el marco de las sillas previstas en el literal b) del presente artículo, manteniendo la misma siempre que conserven el porcentaje de capital suscrito antes indicado y que cumplan con todas sus obligaciones contraídas con el BCIE. Las sillas permanentes no estarán sujetas a la interrupción de sus respectivos períodos en la forma como se establece en el tercer párrafo, del literal a), del artículo 2-30 del presente Reglamento.

regionales no fundadores que no cuenten con una silla conforme con el artículo 2-34 del ROA se hará en función de la siguiente fórmula:

Número de sillas de los socios fundadores más (+) el número de sillas de los socios regionales no fundadores que cuenten con una silla conforme con el artículo 2-34 del ROA menos (-) uno (1.)

Asimismo, en el resolutivo Cuarto de la referida resolución, se dispuso que "...la creación de una nueva silla para socios extrarregionales está sujeta a la incorporación de un nuevo socio que suscriba el capital mínimo para optar por una silla en el Directorio y que dicho socio haya cancelado la primera cuota de capital pagadera en efectivo. Lo anterior se aplicará también en el caso de que cualesquiera de los socios extrarregionales actuales incrementen su capital en la proporción necesaria para optar a una silla, siempre que se reúna el requisito de haber pagado la primera cuota de dicho incremento. En ambos casos, y al reunirse los requisitos antes indicados, sin más trámite, se creará la silla en el Directorio.

La modificación de lo dispuesto en los párrafos precedentes debe cumplir con la mayoría y con los lineamientos previstos en el artículo 16 del Convenio Constitutivo del Banco, así como con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento para la Admisión de Socios Regionales no Fundadores. La elección y remoción de los directores se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2-03. Del Director Coordinador. El Directorio elegirá en forma rotativa, de entre sus miembros titulares, a un Director Coordinador, quien tendrá a su cargo las funciones que al efecto establezca el Reglamento Interno del Directorio.

Artículo 2-04. Comités de directores. A iniciativa propia, o en coordinación con el Presidente Ejecutivo, el Directorio podrá integrar comités de trabajo en los campos que se considere necesario.

Los comités de directores dependen y reportan exclusivamente al Directorio del Banco y serán regulados de acuerdo con la reglamentación que al efecto apruebe dicho órgano.

CAPÍTULO II. SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 2-05. Sesiones del Directorio. El Directorio sesionará al menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente Ejecutivo en coordinación con el Director Coordinador.

El Directorio celebrará sus sesiones en la sede del BCIE, pudiendo también reunirse en cualquier otro país socio del Banco o en cualquier otro lugar aprovechando las reuniones de la Asamblea de Gobernadores.

Las sesiones podrán ser en forma presencial o virtual y se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento Interno del Directorio.

Artículo 2-06. Quórum. El *quórum* para las reuniones del Directorio será la mayoría del total de sus miembros con derecho a voto, que incluya, por lo menos, a tres directores de los países fundadores y a dos directores que representen a otros socios del Banco, distintos de los estados fundadores.

Artículo 2-07. Apoyo técnico. El Directorio, el Presidente Ejecutivo o cualquier Director tendrán la facultad de llamar a participar en las sesiones del Directorio a los funcionarios que estimen necesarios, a fin de contar con el apoyo técnico adecuado para la discusión de los temas bajo su consideración.

CAPÍTULO III. DECISIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 2-08. De las decisiones. Los directores deberán pronunciarse positiva o negativamente sobre los asuntos sometidos a votación, salvo cuando existieren conflictos de interés de carácter personal, en cuyo caso deberán abstenerse de votar y de participar en la discusión del asunto respectivo.

Los directores tendrán derecho de razonar su voto.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de los votos representados por los directores presentes en la reunión.

No obstante se requerirá el voto concurrente de la mitad más uno de la totalidad de los directores, que incluya como mínimo a tres directores de los países fundadores, en los casos siguientes:

1. Elegir y remover al Vicepresidente Ejecutivo del Banco.
2. Determinar, a propuesta del Presidente Ejecutivo, la autoridad y las funciones que desempeñará el Vicepresidente Ejecutivo cuando no actúe en sustitución del Presidente Ejecutivo.
3. Decidir acerca de la interpretación o de la aplicación de las disposiciones del Convenio Constitutivo y de las decisiones de la Asamblea de Gobernadores. Se exceptúa de esta disposición la interpretación e integración que, cuando pueda requerirse, deba efectuarse del Libro VI. De la Responsabilidad de los Directores, Presidente y Vicepresidente Ejecutivos y Funcionarios que Ocupen Cargos Gerenciales o Equivalentes del Banco, del presente Reglamento, cuando se trate de su aplicación a un Director, en cuyo caso dicha interpretación o integración será facultad privativa de la Asamblea de Gobernadores, conforme como lo dispone dicho Libro.
4. Acordar la renuncia a la inmunidad a que se refiere el artículo 32, inciso a), del Convenio Constitutivo.

Artículo 2-09. Cuestiones de procedimiento. Toda cuestión de procedimiento acerca del funcionamiento del Directorio que surja en una sesión, deberá ser decidida por el propio Directorio antes de continuar con la consideración de los asuntos sustantivos. Lo anterior, en los términos que al efecto establezca el Reglamento Interno del Directorio.

CAPÍTULO IV. DE LOS DIRECTORES

Artículo 2-10. De los directores. Los directores desempeñarán sus funciones actuando como cuerpo colegiado, excepto en aquellas actividades específicamente autorizadas por el Convenio Constitutivo y por lo regulado en el numeral 11, del artículo 3-02, del Libro III, del presente Reglamento o en otras normas aprobadas por la Asamblea de Gobernadores.

Se excluyen de las actividades que se podrá encomendar a los directores, las relacionadas con el desempeño de cargos o funciones de administración o de asesoramiento dentro de la Institución.

Cada Director tendrá la más amplia libertad para proceder conforme con su propio criterio y conciencia, debiendo respetar y observar el Convenio Constitutivo, los reglamentos, las resoluciones, los acuerdos, las políticas y las demás normas del Banco, así como ejercer las funciones propias de su cargo.

Los directores no podrán ser gobernadores suplentes ni representantes de los gobernadores.

Los directores trabajarán para el Banco a tiempo completo. Las funciones de Director son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo nacional o internacional, excepto los docentes, siempre que estos no interfieran con sus obligaciones como Director. También se exceptúan otros cargos en los cuales concurren necesariamente las siguientes cuatro circunstancias: que se trate de cargos que no conlleven remuneración alguna en efectivo o en

especie, que no impliquen superposición horaria en relación con la jornada laboral de tiempo completo del Director, que no generen un conflicto de interés con las funciones propias del Director y que no implique ningún gasto para el Banco. La interpretación de la disposición contenida en este artículo solo podrá ser realizada por la Asamblea de Gobernadores.

Las disposiciones de los párrafos anteriores se aplicarán a todos los directores del Banco.

Artículo 2-11. Período de los directores. Los directores serán electos por períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, y podrán continuar en sus funciones hasta que sea efectiva la elección de sus sucesores y estos tomen posesión de sus cargos. No obstante, la remoción de un Director será inmediata, de acuerdo con las causales previstas en el artículo 2-21 de este Reglamento, aún sin que se hubiere elegido su sucesor, si así lo dispusieran los gobernadores que lo eligieron.

La toma de posesión del cargo de Director podrá ocurrir a partir de la fecha prevista en la resolución respectiva o en una fecha posterior por causas justificadas y se producirá una vez que el Director elegido se incorpore a la respectiva oficina y lo comunique por escrito a la Secretaría del Banco, la que se encargará de informarlo a los órganos y a las dependencias pertinentes.

Cuando el cargo de Director quede vacante, los gobernadores a quienes les corresponde la elección del mismo procederán a elegir a un sustituto para el resto del período, de conformidad con el procedimiento de elección respectivo.

Artículo 2-12. Directores temporales. En caso de ausencia temporal justificada de un Director que no tenga suplente, que no exceda de seis (6) meses, el mismo será sustituido durante su ausencia por la persona que, reuniendo los requisitos del caso, sea designada por el Gobernador del socio respectivo.

La disposición anterior aplicará también en caso de que quede vacante la posición de Director de una silla que no tiene suplente en tanto se elige al Director en propiedad, sin exceder de un período máximo de tres (3) meses.

Los directores temporales podrán ser personas externas al Banco o miembro del personal de la Dirección de que se trate. En el primer caso, los directores temporales podrán percibir como única remuneración, a prorrata del período en que se desempeñen como tales, el equivalente al sueldo ordinario mensual que devengan los directores que sustituyan. Si el Director Temporal forma parte del personal de la Dirección, se le aplicarán en lo pertinente las reglas vigentes en la Institución en materia de sustituciones temporales. En todo caso, los directores temporales, en el ejercicio de sus cargos, tendrán derecho a gastos de viaje y a percibir los mismos viáticos asignados a los directores en propiedad.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá por ausencia temporal justificada aquella originada por licencias con goce de sueldo de concesión obligatoria, por vacaciones, por caso fortuito o por fuerza mayor.

El Director Temporal, durante el desempeño de sus funciones, estará sujeto a lo previsto en el Libro VI del presente Reglamento en cuanto a la responsabilidad de los directores frente al Banco.

Artículo 2-13. Oficinas de los directores. En el caso de sillas individuales: La oficina estará integrada por el Director y por el personal técnico y administrativo necesario, en el marco del presupuesto asignado a la silla y de acuerdo con las asignaciones presupuestarias que se aprueben en cada ejercicio.

En el caso de sillas compartidas, la oficina estará integrada por el Director Titular, por el Director Suplente, por el o los consejeros ejecutivos y por el personal técnico y administrativo necesario, en el marco del presupuesto asignado a la silla y de acuerdo con las asignaciones presupuestarias que se aprueben en cada ejercicio. Los consejeros ejecutivos podrán ser nombrados para aquellas sillas que ya cuenten con un Director Titular y un Director Suplente, según los acuerdos y convenios que celebren los socios, siempre que el socio que proponga un Consejero Ejecutivo cuente con una participación accionaria mínima en capital suscrito con acciones de la Serie "B" equivalente al dos por ciento (2%) del capital autorizado del Banco.

Los consejeros ejecutivos integran las oficinas de los directores y, como tal, constituyen parte del personal bajo responsabilidad patronal del BCIE, correspondiendo a los directores establecer el salario base del personal de sus oficinas con base en la valoración de cada puesto dentro del Tabulador Salarial vigente, en el marco del presupuesto asignado a la silla correspondiente.

El número de consejeros ejecutivos por silla compartida será equivalente al número de socios que conforman dicha silla, en adición a los socios que propusieron al Director Titular y al Director Suplente.

Artículo 2-14. Retribución y beneficios. Los directores percibirán en concepto de retribución y beneficios los siguientes:

Retribución:

Siendo los directores empleados del Banco a tiempo completo, salvo se indique algo distinto en el presente artículo, se les aplicará el esquema de retribución que aplica la Institución a todo su personal:

- **Retribución fija:** es el tipo de remuneración que es pagada de manera regular e independiente de cualquier tipo de condicionalidad. Se compone de 15 salarios (Salario Base 15) distribuidos de la siguiente forma: Salario Base 12 que es el sueldo ordinario mensual, Bonificación (Salario 13), Beneficio Social (Salario 14) y Aguinaldo (Salario 15). El Salario Base 12 se establece de conformidad al monto fijado por la Asamblea de Gobernadores y es la base para el establecimiento de los otros componentes de la retribución fija.
Para el establecimiento de la retribución fija de los directores se tomará como referencia el segmento salarial correspondiente a "Dirección y Administración Superior" del tabulador vigente, con la finalidad de que exista equidad en razón de la responsabilidad y jerarquía de los directores dentro de la estructura del BCIE.
- **Retribución variable:** Complemento Especial por Desempeño, CED, hasta de un 20% de la retribución fija (sobre el salario anual base 15, efectivamente devengado) ligada

a resultados y logros institucionales medidos de acuerdo con la metodología vigente en el Banco. No obstante, en el caso de los directores, su CED será ajustado en función de cualquier evento de calamidad pública o crisis severa que impacte materialmente en forma negativa a la economía de la región centroamericana (que comprende los países fundadores y los países regionales no fundadores), medido por la tasa de contracción promedio interanual del Producto Interno Bruto (PIB) de la región calculado con base en los datos oficiales de cada país ponderados por el tamaño de su PIB, así:

Tasa promedio de contracción anual del PIB de la región centroamericana	Porcentaje de ajuste del CED:
Menor a 0% y hasta -1%	-10%
Menor a -1% y hasta -2%	-20%
Menor a -2% y hasta -3%	-30%
Menor a -3% y hasta -4%	-40%
Menor a -4% y hasta -5%	-50%
Menor a -5% y hasta -6%	-60%
Menor a -6% y hasta -7%	-70%
Menor a -7% y hasta -8%	-80%
Menor a -8% y hasta -9%	-90%
Menor a -9%	-100%

Beneficios:

- Los beneficios laborales y sociales que otorga la Institución en forma general a su personal conforme con la normativa vigente.
En el caso de las vacaciones, los directores tendrán derecho a 24 días hábiles de vacaciones, con goce de salario, por cada año trabajado o a los días proporcionales, a razón de 2 días hábiles de vacaciones por cada mes laborado. Al cierre de diciembre de cada año, no podrán acumular más de 40 días de vacaciones. Cualquier acumulación en exceso obligará al goce inmediato de las vacaciones. En caso contrario, el exceso a final de cada año será restado inmediatamente de la cuenta de vacaciones, sin derecho a pago o retribución de ninguna naturaleza. Los directores deben reportar los días que gocen de vacaciones a la Oficina de Recursos Humanos, a través de los aplicativos disponibles, para el registro y control de los días gozados y los pendientes de goce. En caso de que un director finalice su relación laboral con el Banco, independientemente de la causal, las vacaciones no gozadas serán pagadas conforme al saldo vigente a la fecha de finalización de dicha relación laboral y en concordancia con los procedimientos internos del Banco.
- Cualquier beneficio adicional que la Asamblea de Gobernadores apruebe para los directores.

En los casos en que un Director sea separado de su cargo antes de completar el período para el cual hubiese sido electo, además del preaviso correspondiente, tendrá derecho al pago de una compensación equivalente a tres meses de salario (Salario Base 12) o a la cantidad que hubiese dejado de devengar si esta fuera menor.

Además del preaviso, el Director cuya antigüedad sea superior a un año, tendrá derecho a una compensación por cesantía de 20 días naturales de salario (Salario Base 12) por año laborado, con un máximo de seis meses de retribución fija (Salario Base 12), excepto que al momento de la cesantía se acoja al beneficio de retiro por jubilación.

Las compensaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores no se otorgarán en los casos de remoción de un Director en virtud de la concurrencia de alguna de las causales previstas en los numerales 2 al 7 del artículo 2-21.

Igualmente, en su caso, a los directores se les aplicará el Mecanismo de Paridad de Poder de Adquisición (PPA) en los mismos términos que se realiza para el resto del personal del Banco, incluyendo su actualización.

Corresponde a la Asamblea de Gobernadores la interpretación de toda decisión concerniente a la retribución y beneficios de los directores.

Artículo 2-15. Revisión de la retribución de los directores. La retribución fija anual que corresponde a los directores deberá ser revisada y alineada a la periodicidad de revisión aplicada al tabulador salarial del resto del personal del Banco, conforme con el mecanismo previsto en el anexo No. 4 del presente Reglamento.

Un comité *Ad hoc* conformado por la Asamblea de Gobernadores tendrá la responsabilidad de verificar que los criterios mencionados en dicho mecanismo se cumplan y, posteriormente, analizar con el apoyo de la Gerencia de Talento o su equivalente los ajustes a la retribución del puesto de Director previo a ser sometidos a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores.

CAPÍTULO V. VIAJES OFICIALES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 2-16. Viajes oficiales. Los viajes oficiales de los directores, así como la cobertura de los viáticos y de los gastos de viaje y de representación, estarán sujetos a lo que se establezca en la normativa vigente de la Institución.

Se definen las siguientes categorías de viajes oficiales:

1. Viajes oficiales en el interior de su propio país: Son los que se efectúan para atender asuntos relacionados con el Banco y no requieren de autorización previa del Directorio.
2. Viajes oficiales dentro de los países socios del Banco: Son los que se realizan para atender reuniones de la Asamblea de Gobernadores o del Directorio, gestiones oficiales de sus respectivos gobiernos ante el Banco, gestiones relacionadas estrictamente con el ejercicio de su cargo a efectuarse en los países socios del Banco o misiones encomendadas por la Presidencia Ejecutiva y por el Directorio. Estos viajes no requieren de autorización previa del Directorio.
3. Viajes oficiales en representación institucional del Banco: Son los que se efectúan para representar o integrar las delegaciones del Banco en reuniones de carácter nacional, regional o internacional, distintas a las indicadas en los numerales 1 y 2 anteriores. Deben ser autorizados por el Directorio en coordinación con la Presidencia Ejecutiva, tomando en cuenta criterios de alternabilidad.

Salvo casos excepcionales, cuando se trate de viajes fuera de los países miembros participarán normalmente hasta dos directores. Cuando el evento se realice en un país miembro se dará preferencia al Director del respectivo país.

4. Viajes de capacitación: Son los que se realizan con base en la normativa vigente para asistir a cursos o a seminarios que permitan fortalecer o actualizar conocimientos en áreas relacionadas con sus funciones; los mismos deben ser autorizados por el Directorio en caso de que se realicen fuera de los países socios del Banco.

Los viajes antes relacionados deberán tramitarse, ejecutarse y liquidarse de acuerdo con la normativa vigente en la Institución y el Banco no reconocerá gastos de viajes que no se ajusten a la misma.

El Director que haya sido designado para representar al Banco en reuniones de carácter nacional, regional o internacional, informará al Directorio sobre los aspectos tratados que fueran de interés para el Banco.

Artículo 2-17. Gastos de representación. Los gastos de representación ocasionales de los directores tendrán como propósito atender a funcionarios o a representantes de empresas, de organismos y de entidades, públicas o privadas, con los que tengan que relacionarse oficialmente o a personas vinculadas con operaciones del Banco o cuya relación pueda ser de interés para futuras gestiones.

Artículo 2-18. Casos no previstos. Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos conjuntamente por el Directorio y por la Presidencia Ejecutiva.

TÍTULO II. ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES

CAPÍTULO I. REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN

Artículo 2-19. Requisitos. Para ser Director Titular o Director Suplente se requiere:

1. Ser nacional del respectivo país miembro en caso de que la representación sea a nombre de países. Dicha disposición no es aplicable cuando sean electos como directores personas que representen a los organismos públicos con ámbito de acción a nivel internacional a que se refiere el Convenio Constitutivo del Banco.
2. Ser persona de reconocida capacidad profesional, honradez y tener amplia experiencia en asuntos económicos, financieros, bancarios y en políticas de desarrollo.
3. Estar en el goce y ejercicio de sus derechos civiles.
4. Adecuarse al perfil del cargo de Director contenido en el anexo No. 1 del presente Reglamento.

Artículo 2-20. Impedimentos. No podrán ser electos directores titulares o suplentes:

1. Quienes no llenen los requisitos contemplados en el Convenio Constitutivo y en el presente Reglamento.
2. Los parientes de los gobernadores, de los directores, del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivos y del Contralor del Banco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Quienes, directamente o a través de empresas por ellos controladas, hayan incumplido de cualquier manera con sus obligaciones contractuales con el Banco.

4. Quienes habiendo ejercido algún cargo en el Banco hubiesen actuado con dolo o culpa, debidamente comprobados, en perjuicio de los intereses de la Institución.
5. Los concursados, fallidos o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados y los que tengan juicios pendientes de quiebra, así como quienes sean absoluta o relativamente incapaces.
6. Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad.

Artículo 2-21. Causales de remoción. Son causales de remoción del cargo de Director las siguientes:

1. Que el país o el organismo público con ámbito a nivel internacional que lo propuso haya dejado de ser socio del Banco.
2. Por infracción debidamente comprobada de las disposiciones contenidas en el Convenio Constitutivo y en los demás reglamentos y normas que regulan el funcionamiento del Banco.
3. Por cualquier acto de deshonestidad, debidamente comprobado, cometido en perjuicio del Banco o de terceros o que ponga en entredicho el prestigio de la Institución.
4. Por la realización de actos que por dolo o culpa le causen perjuicio al Banco, ya sea de carácter patrimonial o de otra índole.
5. Por dedicarse a actividades privadas o públicas que motiven conflicto de intereses o utilizar el nombre del Banco en beneficio personal o por desempeñar funciones que sean incompatibles con el alto cargo que desempeña.
6. Por sentencia firme dictada por tribunal competente que le imponga al respectivo Director pena de privación de libertad.
7. Por ausencias injustificadas de su oficina, de acuerdo con las políticas del Banco, según lo determinen los gobernadores que lo eligieron.
8. Por decisión del socio o de los socios que representa.
9. Por cualquier otra causa debidamente comprobada por la Asamblea de Gobernadores y relacionada con la gestión directiva del respectivo Director.

La remoción de los directores es competencia exclusiva de los gobernadores que participen en su elección, a instancia de cualquier Gobernador, con fundamento en las causales contempladas en este artículo.

Artículo 2-22. Declaración de vacancia en el cargo de Director. Las causales para declarar vacante el cargo de Director son las siguientes:

1. Por muerte de la persona que ocupe el cargo.
2. Por renuncia presentada en forma auténtica y que sea aceptada por los gobernadores que lo eligieron.
3. Por remoción decidida por los gobernadores que lo eligieron.
4. Por enfermedad incurable u otro impedimento, debidamente diagnosticado, que no le permita ejercer el cargo a criterio de los gobernadores que lo eligieron.

Artículo 2-23. Otros aspectos del procedimiento de elección y remoción de los directores.

En caso de existir dudas con respecto a los requisitos e impedimentos para la elección de algún candidato propuesto para ocupar el cargo de Director, regulados en los artículos 2-19

y 2-20 del presente Libro, a solicitud de uno o más gobernadores podrá convocarse a reunión presencial de los respectivos gobernadores a efecto de analizar el caso y tomar la decisión que corresponda.

Si al contestar el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior un Gobernador solicitare que el asunto sea resuelto en reunión presencial, esta se deberá celebrar en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Los asuntos no contemplados que se susciten en relación con el procedimiento de la elección y remoción de los directores serán resueltos por la Asamblea de Gobernadores.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE LOS PAÍSES FUNDADORES

Artículo 2-24. Candidatos. El Director de cada Estado fundador será elegido a propuesta del Gobernador de su respectivo país, por un período de hasta tres (3) años contado a partir de la fecha que indique la respectiva resolución, a cuyo efecto se requerirá el voto favorable de la mayoría de gobernadores de los cinco estados fundadores.

Artículo 2-25. Procedimiento de elección. Los gobernadores de los países fundadores elegirán al correspondiente Director, para un período completo, dentro de los noventa (90) días anteriores al término del respectivo período. Se considera período completo el término del mandato de dichos funcionarios que venza tres (3) años después de su respectiva elección.

A los efectos de la oportuna elección, la Secretaría notificará al Gobernador del correspondiente país, con por lo menos cien (100) días de anticipación, que está por vencer el período del Director.

Los gobernadores de los países fundadores podrán elegir a sus directores utilizando el procedimiento de votación sin convocar a reunión. A esos efectos, el Gobernador del respectivo país enviará la propuesta de elección al Presidente Ejecutivo del Banco, quien la trasladará al Secretario para que inicie el procedimiento de votación. Los gobernadores de los países fundadores tendrán quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del Secretario, para emitir su voto. Transcurrido el plazo señalado, y habiendo votos positivos de la mayoría de los gobernadores de dichos países, el Secretario podrá certificar la resolución que contenga la elección correspondiente.

Artículo 2-26. Vacantes. Cuando el cargo de Director por un país fundador quede vacante, en un plazo máximo de noventa (90) días, los gobernadores de los países fundadores procederán a elegir a un sustituto para el resto del período, a propuesta del país respectivo.

Artículo 2-27. Modificaciones a este capítulo. Para cualquier modificación de las disposiciones de este capítulo se requerirá la mayoría de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de la totalidad de votos de los socios, que incluya el voto favorable de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los gobernadores de los países fundadores.

A los efectos pertinentes, en el cómputo de los votos de los socios se incluirán las acciones serie "C" asignadas a los mismos.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES TITULARES Y SUPLENTE PREVISOS EN EL LITERAL b) DEL ARTÍCULO 2-02

Artículo 2-28. Candidatos. A los efectos de la elección de los directores previstos en el literal b), del artículo 2-02, del presente Reglamento, los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores propondrán candidatos para el cargo de Director. Dentro de los candidatos propuestos, los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores elegirán un máximo de seis directores titulares. De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, se elegirá a los respectivos directores suplentes. En dicha elección no participarán los socios regionales no fundadores que cuenten con una silla al tenor de lo dispuesto en el literal c), del artículo 2-02 antes citado, ni aquellos socios extrarregionales y regionales no fundadores que no tuvieran una participación accionaria mínima en capital suscrito con acciones de la Serie "B" equivalente al dos por ciento (2%) del capital autorizado del Banco.

Artículo 2-29. Cómputo para la elección. Para efecto de lo establecido en el presente capítulo, la elección se realizará tomando en cuenta la totalidad de las acciones suscritas por los socios extrarregionales y por los socios regionales no fundadores y se contará como un cien por ciento (100%) de los votos.

A los efectos del cómputo de las acciones suscritas por los socios extrarregionales y por los socios regionales no fundadores, a que se refiere el párrafo anterior, se incluirán tanto las acciones Serie "B" como las acciones Serie "C" que tuvieran esos socios.

Los socios extrarregionales y regionales no fundadores que no tuvieran una participación accionaria mínima en capital suscrito con acciones de la Serie "B" equivalente al dos por ciento (2%) del capital autorizado del Banco, y que consecuentemente no participen en dicha elección, podrán consignar por un plazo no menor de un año cada vez el cien por ciento (100%) de sus votos a favor de cualesquiera de las sillas previstas en el literal b), del artículo 2-02, del presente Reglamento, a fin de que lo represente en el Directorio del Banco. La consignación y aceptación de votos no conferirá derecho o facultad alguna respecto a la silla de que se trate.

Cualquiera de los gobernadores facultado para votar según este capítulo emitirá a favor de uno de los candidatos la totalidad de los votos a que tenga derecho el socio que represente.

Artículo 2-30. Procedimiento de elección. Los directores a que se refiere el presente capítulo se elegirán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Previamente a iniciarse la elección de los directores titulares y suplentes, los socios extrarregionales y los socios regionales no fundadores celebrarán los acuerdos o los convenios necesarios entre ellos a fin de determinar la forma en que se harán representar en común en el Directorio del Banco, incluyendo la posible alternabilidad y la duración de la misma en los cargos de Director Titular y de Director Suplente, sin apartarse de las disposiciones del Convenio Constitutivo, del presente Reglamento y de las demás normas y disposiciones de igual rango que resultaren aplicables. En los referidos acuerdos o convenios se podrá establecer el cargo o cargos de Consejero Ejecutivo de la silla compartida correspondiente. La alternabilidad en los cargos de Director Titular y de Director Suplente no deberá tener repercusiones económicas para

el Banco y deberá hacerse en el marco del período de tres (3) años que se señala en el Convenio Constitutivo y en este Reglamento. En consecuencia, estos directores deberán ser elegidos para períodos completos sin perjuicio de prever en la resolución respectiva que, a partir de la fecha convenida, se alternará la titularidad y la suplencia de la silla para completar el período correspondiente.

Dichos acuerdos deberán presentarse oportunamente por escrito a la Secretaría del Banco, informando el contenido básico de los mismos y los mecanismos de resolución de conflictos en caso de que se presenten, en el marco de la normativa vigente del Banco.

Al incorporarse un nuevo socio extrarregional que reúna el requisito de haber cancelado la primera cuota de capital pagadero en efectivo, y siempre que el capital suscrito del nuevo socio sea mayor al de la silla con menor capital, se interrumpirán para todos los directores los períodos de tres (3) años que se señalan en el Convenio Constitutivo y en este Reglamento y se procederá a la elección, para el resto del período en curso, de los directores titulares que representarán a los socios extrarregionales y a los socios regionales no fundadores que no cuenten con silla, así como de los directores suplentes que correspondan. Lo anterior se aplicará también en el caso de que un socio extrarregional actual incremente su capital y el mismo sea mayor al de la silla con menor capital, siempre que reúna el requisito de haber pagado la primera cuota de dicho incremento.

Si el capital suscrito del nuevo socio extrarregional es inferior o igual al de la silla con menor capital o, en su caso, el capital suscrito de un nuevo socio regional no fundador que no alcance la participación accionaria mínima establecida en el artículo 2-34 de este Reglamento, y estuviere en curso un período, el nuevo socio deberá consignar el cien por ciento (100%) de sus votos a favor de cualesquiera de las sillas conformadas. La consignación y aceptación de votos no conferirá derecho o facultad alguna respecto a la silla de que se trate. Si la silla a favor de la cual se consignaron los votos no hubiera nombrado a un suplente, el Gobernador de este nuevo socio podrá proponer a un candidato para ser Director Suplente para esa silla siempre que su participación accionaria no sea menor al equivalente al dos por ciento (2%) del capital autorizado del Banco, conforme con el artículo 2-02 de este Reglamento. De la misma forma se procederá, en su caso, cuando un socio actual no tuviera representación en el Directorio del Banco. En el caso de sillas compartidas y no habiendo posibilidad de optar al cargo de Director Suplente, podrá optar al cargo de Consejero Ejecutivo siempre que su participación accionaria en capital suscrito con acciones de la Serie "B" no sea menor al equivalente al dos por ciento (2%) del capital autorizado del Banco.

- b)** La elección de los directores en referencia se efectuará de acuerdo con las disposiciones siguientes:
- i.** A los efectos de la elección, el Secretario del Banco notificará a los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores acerca de cualesquiera de los siguientes eventos, invitándolos a presentar oportunamente candidatos a Director según el número de sillas a elegir: 1) Que el período de los directores en funciones, titulares y suplentes,

- está por vencerse o 2) Que se ha incorporado un nuevo socio al Banco o ha incrementado su capital un socio actual en los términos que se indican en el tercer párrafo del literal a), de este artículo.
- ii. Cada uno de los gobernadores facultados para votar según este capítulo emitirá a favor de uno de los candidatos propuestos todos los votos a que tenga derecho.
 - iii. La elección de los directores titulares que representarán a los socios extrarregionales y/o a los socios regionales no fundadores se llevará a cabo sobre la base de los respectivos aportes de capital de conformidad con lo previsto en el artículo 2-29 del presente Reglamento, por lo que resultarán elegidos al menos los cuatro candidatos que reciban la mayor cantidad de votos. El Gobernador que haya propuesto a un candidato que resulte electo como Director Titular con los votos de dos o más gobernadores tendrá derecho a proponer su respectivo Director Suplente, tomando en cuenta los acuerdos que se deriven conforme con el primer y segundo párrafo, del literal a), del presente artículo, siempre que se cuente con la participación accionaria mínima requerida para poder optar a dicho cargo, de conformidad con el artículo 2-02 de este Reglamento.
 - iv. La elección a que se refiere el acápite iii) anterior será para un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha que indique la respectiva resolución. No obstante, se permitirá la alternabilidad en el cargo en los términos contemplados en el primer párrafo del literal a), de este mismo artículo.
- c) Las votaciones presenciales se efectuarán como sigue:
- i. El *quórum* de reunión para la elección de los directores deberá ser de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de votos de la totalidad de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores autorizados para votar, que incluya dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los gobernadores de dichos socios.
 - ii. El Presidente de la Asamblea dirigirá la elección. El Secretario del Banco actuará como escrutador encargado de la vigilancia y del recuento de los votos.
 - iii. Los votos se emitirán en un formulario que, antes de proceder a la votación, el Secretario entregará a cada Gobernador de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores. En cada votación, solo se tomarán en cuenta los votos presentados en el formulario distribuido para dicha votación.
 - iv. Después de que el nombre de cada socio sea anunciado por el Secretario, el Gobernador por ese socio extrarregional o socio regional no fundador depositará en la urna su voto firmado.
 - v. Terminada la votación, el Secretario constatará el número de votos y procederá a realizar el escrutinio.
 - vi. Se efectuarán tantas votaciones como sean necesarias hasta que, en una sola votación, resulten electos todos los directores titulares en referencia.
 - vii. El Presidente de la Asamblea dará a conocer si una elección ha sido o no completada y, si lo ha sido, anunciará los nombres de los directores titulares y suplentes elegidos y de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores que representan.

- d) Durante el proceso de las votaciones, el Gobernador o los gobernadores extrarregionales o de los socios regionales no fundadores que hayan presentado un candidato a Director podrán informar al Secretario que lo sustituirán por otro candidato a Director, en cuyo caso el primer candidato no participará en las votaciones sucesivas y su nombre será retirado del formulario respectivo.

Artículo 2-31. Disposición especial sobre los directores titulares y suplentes. Cada Director Titular electo por el voto de dos o más socios extrarregionales y/o socios regionales no fundadores podrá tener un Director Suplente, quien actuará en su lugar cuando aquel no esté presente. El Director Suplente deberá ser electo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, siempre que cuente con la participación accionaria mínima requerida para poder optar a dicho cargo, debiendo cumplir con los demás requisitos exigidos a los directores titulares. Asimismo, las sillas compartidas podrán nombrar uno o más consejeros ejecutivos conforme los acuerdos o los convenios que suscriban los socios, siempre que se cuente con la participación accionaria mínima requerida para poder optar a dicho cargo.

El Director Titular y el respectivo Director Suplente y, en su caso, el o los consejeros ejecutivos, no podrán ser nacionales de un mismo país, excepto en el caso en que sean electos como directores o consejeros ejecutivos personas que representen a los organismos públicos con ámbito de acción a nivel internacional a que se refiere el Convenio Constitutivo del Banco.

Artículo 2-32. Tiempo de la elección. Vacantes. Los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores elegirán a los correspondientes directores para un período completo dentro de los noventa (90) días anteriores al término del respectivo período.

Para los efectos de la elección, la Secretaría notificará al Gobernador respectivo, con por lo menos cien (100) días de anticipación, que está por vencer el período del Director.

Cuando el cargo de un Director Titular o de un Director Suplente quede vacante, en un plazo máximo de noventa (90) días, los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores procederán a elegir a un nuevo Director para el resto del período, considerando lo dispuesto en el primer párrafo, del literal a), del artículo 2-30, del presente Reglamento.

En caso de vacancia, la Secretaría del Banco notificará de inmediato tal hecho a los socios extrarregionales y a los socios regionales no fundadores y pedirá a los gobernadores de los socios que representan esa silla una propuesta de candidatos.

El Presidente de la Asamblea podrá convocar a una reunión de los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores con el propósito exclusivo de elegir al nuevo Director, proceso que será dirigido por el Presidente de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

Los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores podrán elegir a sus directores utilizando el procedimiento de votación sin convocar a reunión. A esos efectos, dichos gobernadores enviarán las propuestas de elección de los directores al

Presidente Ejecutivo del Banco, quien las trasladará al Secretario para que inicie el procedimiento de votación. Los gobernadores de los socios extrarregionales tendrán quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del Secretario, para emitir su voto.

Concluido el proceso de votación, la Secretaría elevará un informe al Presidente de la Asamblea de Gobernadores, quien, sobre la base del mismo, instruirá a la Secretaría para que proceda a certificar la decisión adoptada y a comunicar a los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores los resultados de la votación. En lo que corresponda, en la elección se aplicará lo dispuesto en el artículo 2-30 de este Reglamento.

Artículo 2-33. Modificaciones de este capítulo. Para cualquier modificación de las disposiciones de este capítulo se requerirá la mayoría de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de la totalidad de votos de los socios, que incluya el voto favorable de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los gobernadores de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores. En el cómputo de estas dos terceras partes no se incluirá a los gobernadores de los socios regionales no fundadores que cuenten con una silla permanente en el Directorio del Banco.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL c) DEL ARTÍCULO 2-02

Artículo 2-34. Creación de silla. Al amparo de lo dispuesto en el literal b), del artículo 16, del Convenio Constitutivo, y en el artículo 13 del Reglamento para la Admisión de Socios Regionales no Fundadores, cada socio regional no fundador podrá contar con un Director Titular, sin suplente, en el Directorio del Banco siempre que cuente con una participación accionaria mínima de US\$255.0 millones; alcanzada dicha participación y pagada la primera cuota de la misma o del incremento, en su caso, se procederá a la elección del Director respectivo. El socio regional no fundador al que se le hubiere asignado una silla conforme con los términos establecidos en el presente artículo mantendrá dicha silla en forma permanente, siempre que cumpla con todas las obligaciones contraídas con el BCIE.

Artículo 2-35. Candidatos. El Director de cada socio regional no fundador será elegido a propuesta del Gobernador de su respectivo país, por un período de hasta tres (3) años, contado a partir de la fecha que indique la respectiva resolución.

Artículo 2-36. Procedimiento de elección. El primer socio regional no fundador que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2-34 del presente Capítulo tendrá derecho a designar a un Director, lo cual hará mediante comunicación por escrito dirigida al Presidente Ejecutivo del Banco, acompañando la hoja de vida de la persona designada.

A partir del segundo socio regional no fundador con derecho a elegir Director al amparo de lo dispuesto en el presente Capítulo, se procederá de conformidad con lo siguiente:

- El Gobernador del respectivo país enviará la propuesta de elección al Presidente Ejecutivo del Banco, quien la trasladará al Secretario para que inicie el procedimiento de votación.
- En el proceso de votación participarán únicamente los gobernadores de los socios regionales no fundadores que cuenten con la participación accionaria mínima a que se refiere el artículo 2-34 del presente Capítulo.

- El Secretario someterá a votación de dichos gobernadores la respectiva propuesta, quienes tendrán quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del Secretario, para emitir su voto.
- Transcurrido el plazo señalado, y habiendo votos positivos de la mayoría de los gobernadores de dichos países, el Secretario podrá certificar la resolución que contenga la elección correspondiente.
- Los gobernadores de los socios regionales no fundadores elegirán al correspondiente Director, para un período completo, dentro de los noventa (90) días anteriores al término del respectivo período. Si se tratara de un período en curso, la elección se producirá para concluir el mismo.
- A los efectos de la oportuna elección, la Secretaría notificará al Gobernador del correspondiente país, con por lo menos cien (100) días de anticipación, que está por vencer el período del Director.
- Los gobernadores de los socios regionales no fundadores podrán elegir a sus directores utilizando el procedimiento de votación sin convocar a reunión.

Artículo 2-37. Vacantes. Cuando el cargo de Director por un socio regional no fundador quede vacante, en un plazo máximo de noventa (90) días, los gobernadores procederán a elegir a un sustituto para el resto del período, a propuesta del país respectivo.

Artículo 2-38. Modificaciones a este capítulo. Para cualquier modificación de las disposiciones de este capítulo se requerirá la mayoría de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de la totalidad de votos de los socios, que incluya el voto favorable las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los gobernadores de los socios regionales no fundadores que cuenten con una silla permanente en el Directorio del Banco.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS SILLAS QUE CONFORMAN EL DIRECTORIO

Artículo 2-39. Definición. El Directorio está integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2-02 de este Libro.

Artículo 2-40. Deberes. Los directores titulares deberán asistir a las reuniones del Directorio, tanto en sesiones abiertas como en privadas, así como también a cualquier otro evento de representación institucional o de cualquier tipo en que se invite a los directores del Banco en su carácter de tales. Los directores suplentes podrán asistir a dichas reuniones o eventos.

Los directores titulares y suplentes podrán participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 2-41. Derechos. Los directores titulares y suplentes tendrán derecho a participar en las reuniones del Directorio, podrán solicitar cambios a los proyectos de resolución o de acuerdo emitidos por el Directorio, así como solicitar la inclusión o exclusión de puntos en la agenda.

El ejercicio del voto corresponderá al Director Titular. En caso de las sillas compartidas, en ausencia del Director Titular, el Director Suplente ejercerá el voto. El Director Titular es el responsable de coordinar la oficina de la silla para establecer la posición de la silla en relación con los asuntos elevados al Directorio.

Artículo 2-42. Acceso a la información. Los directores titulares y suplentes tendrán acceso a toda la información del Banco, incluyendo la que debe proveer la Administración, la Secretaría, la Auditoría Interna y la Contraloría, de acuerdo con la normativa vigente. Es entendido que el acceso a la información es en el marco de las normas sobre confidencialidad, de las disposiciones en materia ética (Libro VII de este Reglamento) y de la demás normativa aplicable. Asimismo, todos los directores podrán solicitar temas a los que la Administración deberá dar seguimiento.

Artículo 2-43. Presupuesto. El presupuesto de funcionamiento de las oficinas de los directores estará conformado por costos fijos y variables. Los costos fijos corresponden a los salarios y beneficios sociales, en tanto que los costos variables son los gastos de oficina, de viaje y de mantenimiento, entre otros. Por su parte, los costos eventuales y los costos indirectos atribuibles a las oficinas de los directores serán presupuestados y ejecutados desde una partida institucional centralizada.

La asignación anual del presupuesto de funcionamiento será por un mismo monto tanto para las oficinas de los directores fundadores como para las de los directores extrarregionales y/o de los socios regionales no fundadores que no compartan silla.

No obstante, en el caso de sillas compartidas, el total de costos fijos y variables, en su conjunto, no podrá ser mayor a 1.85 veces el monto del presupuesto asignado para el funcionamiento de las oficinas de directores fundadores, salvo para las sillas compartidas que hayan nombrado uno o más consejeros ejecutivos, cuyo presupuesto se incrementará únicamente en la proporción correspondiente para cubrir los costos fijos asignados a dichos cargos.

Los directores titulares y suplentes vinculados a la misma silla acordarán las proporciones en que se distribuirán el presupuesto de la silla compartida, siempre y cuando la asignación presupuestaria para la oficina del Director Suplente no sea menor al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la silla compartida. No obstante, en caso de que la silla compartida nombre uno o más consejeros ejecutivos, la distribución del presupuesto se determinará conforme con los acuerdos y convenios que celebren los socios.

Constituyen costos eventuales y costos indirectos que no afectan la paridad a la que se refiere el párrafo segundo de este artículo los siguientes:

- a) Los relacionados con su personal, siempre que se trate de gastos que tengan su origen en procesos de selección, reubicación internacional, desvinculación y cualquier otro gasto de similar naturaleza que no pueda ser razonablemente previsible.
- b) Los que corresponden a la Paridad de Poder Adquisitivo (PPA) y a la compensación económica por desarraigo.
- c) Los indirectos, es decir, aquellos relacionados con depreciaciones, pago de servicios públicos, vigilancia y gastos presupuestados en otras partidas centralizadas que, una vez ejecutados, se prorratan entre los diferentes centros de costo o se distribuyen de acuerdo con los criterios presupuestarios aplicables.

El hecho de que una silla incurra en costos eventuales y costos indirectos no implica que deba aumentarse en la misma proporción el presupuesto del resto de sillas.

Corresponde a la Asamblea de Gobernadores autorizar la ampliación del presupuesto de funcionamiento de las oficinas de los directores una vez autorizado el presupuesto anual general del Banco, así como toda interpretación relativa a su ampliación.

Artículo 2-44. Centro de costo. Las sillas tendrán un centro de costo único, con un presupuesto y estructuras de funcionamiento para el cumplimiento de las funciones de los directores. Bajo este principio, todos los gastos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo anterior en los que incurra una silla durante determinado ejercicio deberán registrarse en el centro de costo único correspondiente aún y cuando, por su naturaleza, sean presupuestados de manera centralizada en otras dependencias organizativas del Banco.

El presupuesto de cada silla compartida por los socios extrarregionales y por los países regionales no fundadores será uno solo y será administrado en forma independiente bajo la responsabilidad del Director Titular y del Director Suplente, en los montos que a cada uno corresponda, respetando los acuerdos internos de sillas compartidas. En caso de haber nombrado uno o más consejeros ejecutivos, el incremento presupuestario, en lo que respecta a los costos fijos relacionados con dichos cargos, será asignado al presupuesto del Director Titular.

Artículo 2-45. Denominación de las sillas compartidas. La denominación de los cargos será la siguiente: "Director Titular por los socios representados" y "Director Suplente por los socios representados", en su orden de incorporación al Banco. En lo sucesivo, cuando en este Título se lea "ambos directores" se entenderá por ello tanto al Director Titular como al Director Suplente.

Artículo 2-46. Ejercicio del derecho al voto. Todos los asuntos elevados a la consideración del Directorio serán enviados a cada uno de los directores. En el caso de sillas compartidas, serán atendidos por el Director Titular, quien ejercerá el voto.

En lo que concierne a sillas compartidas, cuando el Director Titular se vea imposibilitado para atender una votación virtual, se excusará por escrito. En tal situación, la votación será atendida por el Director Suplente, con los mismos derechos y responsabilidades del Director Titular.

Artículo 2-47. Participación en comités de directores. La silla participará en los comités de directores para los que esta haya sido elegida por el Directorio. En el caso de las sillas compartidas, el Director Titular y/o el Director Suplente podrán participar en los comités de directores, según lo acuerden entre ellos. En caso de asistir ambos, el voto será ejercido por el Director Titular.

Artículo 2-48. Comunicaciones. Cuando los directores emitan comunicaciones en su carácter de "Director Titular por los socios representados" o "Director Suplente por los socios representados" se entenderá que lo hacen en representación de los socios que integran la silla.

LIBRO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVOS

TÍTULO I. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

CAPÍTULO I. AUTORIDAD Y FUNCIONES

Artículo 3-01. Autoridad y funciones. El Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en la conducción administrativa del Banco y tendrá la representación legal de la Institución. Bajo la dirección del Directorio, le corresponde:

1. Conducir la Administración del Banco, incluyendo su gestión crediticia, financiera, administrativa y operativa.
2. Proponer al Directorio las estrategias, las políticas y/o los lineamientos de intervención para el desarrollo ya sea de mediano o de largo plazo, así como los planes operativos anuales.
3. Informar al Directorio sobre la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) y de las estrategias y/o lineamientos referidos en el numeral anterior.
4. Proponer al Directorio, para su aprobación, el proyecto de presupuesto. Igualmente, deberá informarle sobre su ejecución y liquidación conforme con la normativa establecida para tal efecto.
5. Proponer al Directorio la determinación de la autoridad y funciones que desempeñará el Vicepresidente Ejecutivo cuando no actúe en sustitución del Presidente Ejecutivo.
6. Proponer al Directorio, con base en un concurso, la terna para el nombramiento del Vicepresidente Ejecutivo, así como presentar, en su caso, la propuesta debidamente razonada para su remoción.
7. Presentar al Directorio, para aprobación de la Asamblea de Gobernadores, los estados financieros y la determinación de las reservas de capital.
8. Proponer al Directorio, para su aprobación, la memoria anual de labores.
9. Promover la incorporación de nuevos socios extrarregionales al Banco.

Artículo 3-02. Otras atribuciones. El Presidente Ejecutivo tendrá también las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, los reglamentos, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio, así como las demás disposiciones que regulan el Banco.
2. Proponer al Directorio las estrategias, las políticas, las normas o los instrumentos que deba aprobar dicho órgano al amparo de lo dispuesto en el artículo 2-01, del Libro II de este Reglamento y, con base en ellos, elaborar y poner en vigor los manuales y las disposiciones administrativas necesarias para la eficiente administración del Banco.
3. Proponer al Directorio su proyecto de Reglamento Interno para su aprobación, al igual que cualquier otro reglamento referente a este órgano que deba ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores.
4. Proponer al Directorio la organización básica del Banco y las responsabilidades generales de los cargos gerenciales y de rango equivalente.
5. Previo informe al Directorio, implantar la organización básica aprobada por ese órgano al tenor de lo dispuesto en el artículo 2-01, numeral 4, del Libro II de este Reglamento y definir las responsabilidades de las áreas de apoyo adscritas a la Presidencia Ejecutiva que no tengan un rango equivalente al de gerencia, así como determinar la estructura y las responsabilidades de los departamentos o unidades de las gerencias.

6. Nombrar y remover, en su caso, al personal del Banco bajo un régimen único de administración de personal, siguiendo los lineamientos consignados en el artículo 9-02, del Libro IX, del presente Reglamento y en la normativa vigente en la materia.
7. Someter al Directorio propuestas de operaciones activas y pasivas del Banco o bien aprobar las mismas cuando le corresponda de acuerdo con las políticas y con los montos autorizados por el Directorio; asimismo, someter a la aprobación de este las propuestas para la celebración de acuerdos de colaboración técnica y financiera con otros organismos o instituciones.
8. Convocar a las reuniones de Directorio, con indicación de la fecha, hora y lugar de las mismas, así como transmitir a los directores el proyecto de agenda y la documentación respectiva por medio de la Secretaría del Banco.
9. Presidir las reuniones del Directorio y participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, con voz, pero sin voto. En las reuniones del Directorio el Presidente Ejecutivo tiene derecho a dejar constancia en acta de su criterio sobre cualquier punto tratado.
10. Comunicar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, con indicación de la fecha, hora y lugar de las mismas.
11. Acordar con el Directorio la asignación a los directores, entre otras actividades, de las relacionadas con la promoción del Banco y de las actividades y operaciones de este en su país, definiendo los mecanismos de coordinación para la ejecución de esas actividades.
12. Acordar con el Directorio la designación del Director o de los directores que representarán al Banco o que integrarán las delegaciones para participar en reuniones de carácter nacional, regional o internacional.
13. En el ámbito de su competencia, conferir poderes para los fines que interesen al Banco, así como para representar al Banco en juicios o fuera de ellos, con las facultades que estime necesarias.
14. En el ámbito de sus facultades, organizar los comités y las comisiones que crea pertinentes para cumplir con los objetivos estratégicos del Banco.
15. Proveer directamente a todos los miembros del BCIE información actualizada inherente a las solicitudes de financiamiento para los proyectos, a las cooperaciones técnicas y a las oportunidades comerciales en general que se derivan de la actividad crediticia y financiera del BCIE.
16. Ejercer las otras funciones compatibles con el carácter que le asignan las disposiciones del Convenio Constitutivo y de este Reglamento.
17. Decidir todo lo que no esté expresamente reservado a la Asamblea de Gobernadores o al Directorio, en el Convenio Constitutivo o en los reglamentos del Banco.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 3-03. Autoridad. Corresponde a la Asamblea de Gobernadores elegir y remover al Presidente Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 11, literal d, del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica y conforme con el procedimiento y con las demás disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 3-04. Requisitos para el cargo de Presidente Ejecutivo. Son requisitos para optar al cargo de Presidente Ejecutivo los siguientes:

1. Ser nacional de uno de los países miembros fundadores.
2. Ser persona de reconocida capacidad profesional, honradez y con experiencia de al menos 10 años en puestos gerenciales y ejecutivos en asuntos económicos, financieros, bancarios y en políticas de desarrollo.
3. Estar en el goce y ejercicio de sus derechos civiles.
4. Adecuarse al perfil del cargo de Presidente Ejecutivo contenido en el anexo No. 2 del presente Reglamento.

Artículo 3-05. Impedimentos para ocupar el cargo de Presidente Ejecutivo. No podrán ser electos para el cargo de Presidente Ejecutivo:

1. Los gobernadores, los directores, el Contralor y los cónyuges de los anteriores.
2. Los parientes de los gobernadores, de los directores, del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivos y del Contralor dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
3. Quien directamente, o a través de empresas por él controladas, haya incumplido con sus obligaciones contractuales con el Banco.
4. Quienes habiendo ejercido algún cargo en el Banco hubiesen actuado con dolo o culpa, debidamente comprobados, en perjuicio de los intereses de la Institución.
5. Los concursados, fallidos o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados y los que tengan juicios pendientes de quiebra, así como quienes sean absoluta o relativamente incapaces.
6. Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad.

Artículo 3-06. Período del cargo. El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. No obstante el período antes referido, el Presidente Ejecutivo continuará en funciones hasta que la Asamblea de Gobernadores elija su sucesor y este tome posesión de su cargo, salvo que esta disponga lo contrario.

En caso de reelección, la Asamblea de Gobernadores tendrá la facultad de obviar el procedimiento de concurso previsto en el presente Reglamento.

Si antes de finalizar su período el cargo de Presidente Ejecutivo quedare vacante, la Asamblea de Gobernadores procederá a elegir, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, a un nuevo Presidente Ejecutivo, de entre una terna seleccionada con base en un concurso, para un nuevo período de cinco (5) años, que se contará a partir de la fecha que la Asamblea de Gobernadores determine.

Artículo 3-07. Inicio del proceso. La Secretaría del Banco informará a la Asamblea de Gobernadores y al Directorio, con ciento ochenta (180) días calendario de anticipación, el vencimiento del período del Presidente Ejecutivo. Simultáneamente, consultará a los gobernadores a fin de que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, estos manifiesten formalmente su preferencia de convocar a concurso o de proponer la reelección del Presidente Ejecutivo que está ejerciendo el cargo.

El Secretario del Banco, después de haber recibido las manifestaciones de los gobernadores o al término del período de consulta antes señalado, notificará sobre los resultados de la consulta.

Artículo 3-08. Procedimiento para la elección del Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo será elegido por la Asamblea de Gobernadores de entre una terna seleccionada con base en un concurso, a propuesta del Directorio.

El procedimiento de concurso deberá llevarse a cabo a través de una firma consultora de reconocido prestigio internacional, que garantice transparencia y debida publicidad, así como que en la selección de los candidatos estos reúnan los requisitos para ocupar el cargo establecidos en el Convenio Constitutivo y en este Reglamento.

La Asamblea de Gobernadores delega en el Directorio la coordinación y la supervisión del concurso de antecedentes para la selección y la contratación de la firma consultora que llevará a cabo el concurso. La firma debe ser seleccionada de entre las principales consultoras internacionales que acrediten experiencia en contrataciones de este tipo.

El resultado del concurso será presentado al Directorio, el que conformará, a partir de los candidatos presentados por la firma consultora, la terna que propondrá a la consideración de la Asamblea de Gobernadores.

En caso de que la Asamblea de Gobernadores considere que ningún candidato de la terna propuesta reúne los méritos necesarios para ser electo Presidente Ejecutivo, instruirá al Directorio a continuar el procedimiento de concurso hasta que sea posible la elección del Presidente Ejecutivo.

Artículo 3-09. Reelección del Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo que esté ejerciendo el cargo podrá ser reelegido por una sola vez y por el mismo período establecido en el Convenio Constitutivo.

La reelección del Presidente Ejecutivo que esté ejerciendo el cargo podrá ser considerada por la Asamblea de Gobernadores una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3-07 del presente Libro, y siempre que se cuente con la propuesta de al menos una tercera parte de los gobernadores, en cuyo caso la Secretaría del Banco someterá a votación sin convocar a reunión la reelección del Presidente Ejecutivo.

Los gobernadores deberán manifestarse dentro de un período de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la Secretaría.

La decisión de la Asamblea será adoptada por la mayoría de votos de la totalidad del capital suscrito.

Artículo 3-10. Celebración de reunión y votación para la elección del Presidente Ejecutivo. Para la elección del Presidente Ejecutivo, la Asamblea de Gobernadores deberá reunirse por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación al término del respectivo período.

La decisión de la Asamblea será adoptada por la mayoría de votos del capital suscrito.

Artículo 3-11. Procedimiento para la remoción del Presidente Ejecutivo. La remoción del Presidente Ejecutivo será competencia exclusiva de la Asamblea de Gobernadores.

El Presidente Ejecutivo solo podrá ser removido con base en las causas que se señalan en este Reglamento, por iniciativa propia de la Asamblea de Gobernadores o a propuesta del Directorio.

Artículo 3-12. Causales de remoción del Presidente Ejecutivo. Son causales de remoción las siguientes:

1. Por infracción, debidamente comprobada, de las disposiciones contenidas en el Convenio Constitutivo y en los demás reglamentos y normas que regulan el funcionamiento del Banco.
2. Por la realización de actos que por dolo o culpa le causen perjuicio al Banco, ya sea de carácter patrimonial o de otra índole.
3. Por cualquier acto de deshonestidad, debidamente comprobado, cometido en perjuicio del Banco o de terceros o que ponga en entredicho el prestigio de la Institución.
4. Por dedicarse a actividades privadas o públicas que motiven conflicto de intereses o utilizar el nombre del Banco en beneficio personal o por desempeñar funciones que sean incompatibles con el alto cargo que desempeña.
5. Por sentencia firme dictada por tribunal competente que le imponga pena de privación de libertad.
6. Por ausencias injustificadas de su oficina, de acuerdo con las políticas del Banco, según lo determine la Asamblea de Gobernadores.
7. Por cualquier otra causa debidamente razonada y justificada a criterio de la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 3-13. Declaración de vacancia en el cargo de Presidente Ejecutivo. Las causales para declarar vacante el cargo de Presidente Ejecutivo son las siguientes:

1. Por muerte de la persona que ocupe el cargo.
2. Por renuncia presentada en forma auténtica, que sea aceptada por la Asamblea de Gobernadores.
3. Por remoción decidida por la Asamblea de Gobernadores.
4. Por enfermedad incurable u otro impedimento, debidamente diagnosticado, que no le permita ejercer el cargo a criterio de la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 3-14. Quórum y mayoría para casos de remoción o de declaración de vacancia.

Para los casos de remoción o de declaración de vacancia del Presidente Ejecutivo, se observará la misma mayoría prevista en el artículo 3-10 del presente Libro.

Artículo 3-15. Vencimiento anticipado del período del Presidente Ejecutivo. La declaratoria de vacancia tendrá por efecto el vencimiento anticipado del período del Presidente Ejecutivo, en cuyo caso, la Asamblea de Gobernadores procederá a elegir, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, a la persona que ejercerá el cargo para un nuevo período. Dicha elección se realizará conforme con el procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 3-16. Sustitución del Presidente Ejecutivo por vencimiento anticipado de su período. Durante el período de vacancia, el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá las funciones del Presidente Ejecutivo.

En este caso, el Directorio nombrará al funcionario de la Administración que sustituirá temporalmente al Vicepresidente Ejecutivo en las funciones propias de este cargo, debiendo cumplirse con lo previsto en el artículo 21 del Convenio Constitutivo.

Artículo 3-17. Interpretación de normas, reglamentos y demás disposiciones. Corresponde a la Asamblea de Gobernadores la interpretación de todas las normas, los reglamentos y otras disposiciones concernientes a la elección y a la remoción del Presidente Ejecutivo.

Artículo 3-18. Otros aspectos relacionados con la posición del Presidente Ejecutivo. Todos aquellos aspectos relacionados con la posición del Presidente Ejecutivo no contemplados en el presente capítulo deberán ser elevados por el Directorio a la consideración y resolución de la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 3-19. Modificaciones. Estas disposiciones solo podrán ser modificadas por la Asamblea de Gobernadores, a propuesta del Directorio o por iniciativa propia.

CAPÍTULO III. RETRIBUCIÓN Y BENEFICIOS

Artículo 3-20. Retribución y beneficios. El Presidente Ejecutivo percibirá en concepto de retribución y beneficios lo siguiente:

Retribución:

- Retribución fija, es el tipo de remuneración que es pagada de manera regular e independiente de cualquier tipo de condicionalidad. Se compone de 15 salarios (Salario Base 15) distribuidos de la siguiente forma: Salario Base 12 que es el sueldo ordinario mensual, Bonificación (Salario 13), Beneficio Social (Salario 14) y Aguinaldo (Salario 15). El Salario Base 12 se establece de conformidad al monto fijado por la Asamblea de Gobernadores y es la base para el establecimiento de los otros componentes de la retribución fija.
- Retribución variable: Complemento Especial por Desempeño, CED, hasta de un 20% de la retribución fija (sobre el salario anual base 15 efectivamente devengado) ligada a resultados y a logros institucionales.

Beneficios:

- Los beneficios laborales y sociales que otorga la Institución en forma general a su personal conforme con la normativa vigente.
- Cualquier beneficio adicional que la Asamblea de Gobernadores apruebe para el Presidente Ejecutivo.

Además del preaviso, el Presidente Ejecutivo cuya antigüedad sea superior a un año, tendrá derecho a una compensación por cesantía de 20 días naturales de salario (Salario Base 12) por año laborado, con un máximo de seis meses de retribución fija (Salario Base 12), excepto que al momento de la cesantía se acoja al beneficio de retiro por jubilación.

La compensación a que se refiere el párrafo anterior no se otorgará en los casos de remoción del Presidente Ejecutivo en virtud de la concurrencia de alguna de las causales previstas en los numerales 1 al 6 del artículo 3-12.

Corresponde a la Asamblea de Gobernadores la interpretación de toda decisión concerniente a la retribución y beneficios del Presidente Ejecutivo.

Artículo 3-21. Revisión de la retribución. La retribución fija anual que corresponde al Presidente Ejecutivo deberá ser revisada y alineada a la periodicidad de revisión aplicada al tabulador salarial del resto del personal del Banco, conforme con el mecanismo previsto en el anexo No. 4 del presente Reglamento.

Un comité *Ad hoc* conformado por la Asamblea de Gobernadores tendrá la responsabilidad de verificar que los criterios mencionados en dicho mecanismo se cumplan y, posteriormente, analizar con el apoyo de la Gerencia de Talento o su equivalente ajustes a la retribución del puesto de Presidente Ejecutivo previo a ser presentados a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores

TÍTULO II. DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 3-22. Nombramiento y período. El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. El Directorio tendrá la facultad de obviar el procedimiento de concurso en caso de reelección.

El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por el Directorio, de entre una terna propuesta por el Presidente Ejecutivo con base en un concurso, y deberá reunir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Presidente Ejecutivo, excepto en lo referente a la nacionalidad. El Vicepresidente Ejecutivo deberá ser de distinta nacionalidad a la del Presidente Ejecutivo.

Si antes de finalizar su período el cargo de Vicepresidente Ejecutivo quedare vacante, el Directorio procederá a elegir, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, a un nuevo Vicepresidente Ejecutivo, de entre una terna propuesta por el Presidente Ejecutivo y seleccionada con base en un concurso, para un nuevo período de cinco (5) años contado a partir de la fecha que indique el Directorio.

El Vicepresidente Ejecutivo solo podrá ser removido por el Directorio, por su propia iniciativa o a propuesta razonada del Presidente Ejecutivo, con base en las causas de remoción que establece la normativa del Banco.

Artículo 3-23. Autoridad y funciones. El Vicepresidente Ejecutivo sustituirá al Presidente Ejecutivo durante las ausencias temporales de este, con sus mismas facultades y atribuciones. Cuando no actúe en sustitución del Presidente Ejecutivo, tendrá la autoridad y funciones que determine el Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo. En todo caso, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá la facultad de participar en las reuniones de Directorio y de la Asamblea de Gobernadores con voz, pero sin voto.

LIBRO IV. DE LA CONTRALORÍA

TÍTULO I. AUTORIDAD, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 4-01. Autoridad. Corresponde a la Asamblea de Gobernadores ejercer la autoridad sobre la Contraloría, así como aprobar y modificar las normas que regulan su actuación, por iniciativa propia o a través del Comité de Contraloría.

Artículo 4-02. Objeto. El objeto de la Contraloría es ser el órgano de control de la Asamblea de Gobernadores, que gozará de absoluta independencia de criterio en el desempeño de sus funciones de fiscalización de la gestión del Banco y del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 4-03. Funciones. Las funciones de la Contraloría serán las siguientes:

- a) Verificar la gestión estratégica, de gobierno, financiera, de riesgos, ética, crediticia y administrativa del Banco.
- b) Verificar el cumplimiento del Convenio Constitutivo, así como de los reglamentos y de las disposiciones de la Asamblea de Gobernadores, del Directorio y de la Presidencia Ejecutiva.
- c) Asesorar a la Asamblea de Gobernadores y al Directorio en todas aquellas materias propias de su competencia.
- d) Verificar el cumplimiento de las políticas y de los programas del Banco, a la luz de los objetivos y de la incidencia en la situación económico-financiera del Banco.
- e) Atender las consultas o los trabajos que en el campo de sus funciones le encomiende la Asamblea de Gobernadores, el Comité de Contraloría o el Directorio.
- f) Elevar a conocimiento del Comité de Contraloría o de la Asamblea de Gobernadores sus observaciones sobre actuaciones del Directorio y de la Presidencia Ejecutiva que, a su juicio, contravengan el Convenio Constitutivo, los reglamentos del Banco, las resoluciones y los acuerdos de los órganos de la Institución, a efecto de que la Asamblea de Gobernadores tome las medidas conducentes. Asimismo, deberá poner en conocimiento del Comité de Contraloría situaciones que estime perjudiciales al ordenamiento jurídico de la Institución, así como aquellos asuntos que atenten o puedan atentar contra la estabilidad financiera del Banco.
- g) Asistir a las sesiones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio con voz pero sin voto, salvo aquellas cuyos debates sean de carácter reservado.
- h) Participar como Secretario del Comité de Contraloría con voz, pero sin voto.
- i) En lo relacionado con el proceso de auditoría externa, podrá reunirse con los Auditores Externos para discutir asuntos de la Contraloría o aquellos asuntos que los Auditores Externos consideren conveniente. Asimismo, se deberá asegurar de que las recomendaciones emitidas por los Auditores Externos sean recibidas, discutidas y aplicadas por parte de las áreas competentes de la Institución. Todo lo anterior, deberá realizarse en coordinación con el Comité de Auditoría, en aquellos asuntos en donde competa.
- j) Presentar anualmente a la Asamblea de Gobernadores, previa consideración por parte del Comité de Contraloría, el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente al siguiente ejercicio, el cual incluirá los informes contemplados en el literal k) del presente artículo, así como aquellos informes especiales que cubran asuntos de relevancia institucional.

- k) Presentar anualmente a la Asamblea de Gobernadores con ocasión de sus reuniones ordinarias, previa consideración por parte del Comité de Contraloría, los siguientes informes:
 - i. Sobre la gestión financiera, crediticia y operativa del Banco en función de los objetivos propuestos en el Plan Operativo Anual (POA).
 - ii. Sobre el alineamiento de los programas o proyectos atendidos por el Banco con el objeto establecido en el Convenio Constitutivo y con los planes estratégicos de corto, de mediano y de largo plazo.
 - iii. Sobre la ejecución del plan de trabajo de la Contraloría.
 - iv. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos, de las resoluciones y de las demás disposiciones aprobadas por la Asamblea de Gobernadores y por el Directorio.
- l) Presentar a la Asamblea de Gobernadores, previa consideración por parte del Comité de Contraloría, los informes especiales programados en el plan de trabajo de la Contraloría, conforme al cronograma allí establecido.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 4-04. Integración. La Contraloría se integrará con el personal siguiente:

- a) Un Contralor. El cargo de Contralor es incompatible con cualquier otro, excepto los docentes, siempre que estos no interfieran con sus obligaciones como Contralor del Banco.
- b) El personal de planta que sea necesario para su normal funcionamiento. Será facultad del Comité de Contraloría, a propuesta del Contralor, definir el número máximo de personal que deberá tener este órgano para el cumplimiento de sus funciones.

El nombramiento y remoción del personal subalterno de la Contraloría corresponde al Presidente Ejecutivo, a propuesta y bajo la responsabilidad del Contralor. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la Contraloría estará sujeto al régimen único de administración de personal de la Institución, incluido el concurso de selección.

Artículo 4-05. Independencia. El personal de la Contraloría, en el desempeño de sus funciones, dependerá exclusivamente del Banco y no reconocerá ninguna otra autoridad.

El Contralor se entiende vinculado al Banco por una relación de confianza y debe desempeñar sus funciones con buena fe, diligencia, lealtad y eficiencia. El Contralor responderá, ante el Banco y frente a terceros, de cualquier daño causado por su dolo, culpa o negligencia. En caso de concurrencia de dolo, culpa o negligencia, la responsabilidad será solidaria con el Banco. El Libro VI sobre la Responsabilidad de los Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Funcionarios que Ocupen Cargos Gerenciales o Equivalentes del BCIE precisa los elementos de la responsabilidad, tanto individual como solidaria, del Contralor.

Para los fines puramente administrativos que no interfieran con el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría observará las disposiciones generales aplicables al conjunto de la Institución.

Artículo 4-06. Del Comité de Contraloría. El Comité de Contraloría es el responsable de revisar y proponer a la Asamblea de Gobernadores modificaciones a la estructura

organizacional de la Contraloría, asegurándose de que no haya restricciones o limitaciones en sus actividades.

El Comité de Contraloría propondrá y verificará las actividades de la Contraloría y su efectividad en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, verificará anualmente el cumplimiento del plan de trabajo de la Contraloría y evaluará el desempeño de la misma.

TÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CARGO DE CONTRALOR

Artículo 4-07. Requisitos para ocupar el cargo de Contralor. Son requisitos para optar al cargo de Contralor los siguientes:

- a) Ser de diferente nacionalidad que la del Presidente y la del Vicepresidente Ejecutivos, a menos que la Asamblea de Gobernadores permita una excepción en casos calificados.
- b) Ser persona de reconocida capacidad profesional, honradez y con experiencia de al menos diez (10) años en puestos gerenciales en órganos de control de entidades relacionadas con asuntos económicos, financieros, bancarios y políticas de desarrollo.
- c) Estar en el goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- d) Cumplir con el perfil del cargo de Contralor contenido en el anexo No. 3 del presente Reglamento.

Artículo 4-08. Impedimentos para ocupar el cargo de Contralor. No podrán ser electos para el cargo de Contralor:

- a) Los gobernadores, los directores, el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivos y los cónyuges de los anteriores.
- b) Los parientes de los gobernadores, de los directores, del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Quienes, directamente o a través de empresas por él controladas, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales con el Banco.
- d) Quienes habiendo ejercido algún cargo en el Banco hubiesen actuado con dolo o culpa, debidamente comprobados, en perjuicio de los intereses de la Institución.
- e) Los concursados, fallidos o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados, y los que tengan juicios pendientes de quiebra, así como quienes sean absoluta o relativamente incapaces.
- f) Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad.

Artículo 4-09. Período del cargo. El Contralor durará en sus funciones cinco (5) años, no obstante que el período de un Contralor anterior no se hubiera completado.

El Contralor podrá ser reelecto, en cuyo caso la Asamblea de Gobernadores tendrá la facultad de obviar el procedimiento de concurso previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4-10. Inicio del proceso. La Secretaría del Banco informará a la Asamblea de Gobernadores y al Directorio, con ciento ochenta (180) días calendario de anticipación, el vencimiento del período del Contralor. Simultáneamente, consultará a los gobernadores a fin de que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, estos manifiesten formalmente su

preferencia de convocar a concurso o de proponer la reelección del Contralor que está ejerciendo el cargo.

El Secretario del Banco, después de haber recibido las manifestaciones de los gobernadores o al término del período de consulta antes señalado, les notificará sobre los resultados de la misma.

Artículo 4-11. Reelección del Contralor. El Contralor que esté ejerciendo el cargo podrá ser reelegido por el mismo período establecido en este Libro.

La reelección del Contralor que esté ejerciendo el cargo podrá ser considerada por la Asamblea de Gobernadores siempre que se cuente con la propuesta de al menos una tercera parte de los gobernadores, en cuyo caso la Secretaría del Banco someterá a votación sin convocar a reunión la reelección del Contralor.

Los gobernadores deberán manifestarse dentro de un período de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la Secretaría. La decisión de la Asamblea será adoptada por la mayoría de votos de la totalidad del capital suscrito.

Artículo 4-12. Procedimiento para la elección del Contralor. El Contralor será electo por la Asamblea de Gobernadores, a propuesta del Comité de Contraloría, de entre una terna seleccionada con base en un concurso.

El procedimiento de concurso deberá llevarse a cabo por la Administración a través de una firma consultora de reconocido prestigio internacional, que garantice transparencia y debida publicidad, así como que en la selección de los candidatos estos reúnan los requisitos para ocupar el cargo establecidos en el Convenio Constitutivo y en este Libro.

El resultado del concurso será presentado por conducto del Directorio al Comité de Contraloría, el que conformará, a partir de los candidatos presentados por la firma consultora, la terna que propondrá a consideración de la Asamblea de Gobernadores.

El Comité de Contraloría podrá apoyarse en todo momento en el Directorio para la realización del concurso.

En caso de que la Asamblea de Gobernadores considere que ningún candidato de la terna propuesta reúne los méritos necesarios para ser electo Contralor, instruirá al Comité de Contraloría a continuar el procedimiento de concurso hasta que sea posible la elección del Contralor.

Artículo 4-13. Celebración de reunión y mayoría para la elección del Contralor. Para la elección del Contralor, la Asamblea de Gobernadores se reunirá, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación al término del respectivo período.

El *quórum* requerido para la reunión de la Asamblea de Gobernadores para la elección del Contralor será la mitad más uno de la totalidad de los gobernadores, que incluya, por lo menos, tres gobernadores de los países fundadores y que represente, como mínimo, dos terceras partes de la totalidad de votos de los países socios.

La decisión de la Asamblea será adoptada por la mayoría de votos del capital total suscrito.

Artículo 4-14. Procedimiento para la remoción del Contralor. El Contralor podrá ser removido por la Asamblea de Gobernadores con base en las causas que se señalan en este Libro, por iniciativa propia, a propuesta del Comité de Contraloría o a propuesta razonada del Directorio por conducto del Comité de Contraloría.

Artículo 4-15. Causales de remoción del Contralor. Son causales de remoción las siguientes:

- a) Por infracción, debidamente comprobada, de las disposiciones contenidas en el Convenio Constitutivo y en los demás reglamentos y normas que regulan el funcionamiento del Banco.
- b) Por la realización de actos que por dolo o culpa le causen perjuicio al Banco, ya sea de carácter patrimonial o de otra índole.
- c) Por cualquier acto de deshonestidad, debidamente comprobado, cometido en perjuicio del Banco o de terceros o que ponga en entredicho el prestigio de la Institución.
- d) Por dedicarse a actividades privadas o públicas que motiven conflicto de intereses o utilizar el nombre del Banco en beneficio personal o por desempeñar funciones que sean incompatibles con el alto cargo que desempeña.
- e) Por sentencia firme dictada por tribunal competente que le imponga pena de privación de libertad.
- f) Por cualquier otra causa debidamente razonada y justificada a criterio de la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 4-16. Declaración de vacancia en el cargo de Contralor. Las causales para declarar vacante el cargo de Contralor son las siguientes:

- a) Por muerte de la persona que ocupe el cargo.
- b) Por renuncia presentada en forma auténtica, que sea aceptada por la Asamblea de Gobernadores.
- c) Por remoción decidida por la Asamblea de Gobernadores.
- d) Por enfermedad incurable u otro impedimento, debidamente diagnosticado, que no le permita ejercer el cargo a criterio de los gobernadores que lo eligieron.
- e) Por ausencias injustificadas, de acuerdo con las políticas del Banco.

Artículo 4-17. Vencimiento anticipado del período del Contralor. La declaratoria de vacancia tendrá por efecto el vencimiento anticipado del período del Contralor, en cuyo caso, la Asamblea de Gobernadores procederá a elegir, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, a la persona que ejercerá el cargo para un nuevo período. Dicha elección se realizará conforme con el procedimiento establecido en este Libro.

Artículo 4-18. Requisitos para adoptar decisión de remoción o de declaración de vacancia. Para los casos de remoción o de declaración de vacancia del Contralor, se observarán, en lo aplicable, los mismos requisitos previstos en el artículo 4-13 del presente Libro.

Artículo 4-19. Ausencia temporal del Contralor. En caso de ausencia temporal del Contralor por un período que no exceda a treinta (30) días calendario, este designará, dentro de los funcionarios de más alto rango de la Contraloría, a la persona que lo sustituya en sus funciones, debiendo informar de ello al Comité de Contraloría, el cual será responsable de informar al Directorio y al Presidente Ejecutivo. Si la ausencia fuere mayor a treinta (30) días calendario, corresponderá a la Asamblea de Gobernadores, a propuesta del Comité de Contraloría, designar al sustituto temporal.

Artículo 4-20. Retribución y beneficios del Contralor. El Contralor percibirá en concepto de retribución y beneficios lo siguiente:

Retribución:

- Retribución fija, es el tipo de remuneración que es pagada de manera regular e independiente de cualquier tipo de condicionalidad. Se compone de 15 salarios (Salario Base 15) distribuidos de la siguiente forma: Salario Base 12 que es el sueldo ordinario mensual, Bonificación (Salario 13), Beneficio Social (Salario 14) y Aguinaldo (Salario 15). El Salario Base 12 se establece de conformidad al monto fijado por la Asamblea de Gobernadores y es la base para el establecimiento de los otros componentes de la retribución fija.
- Retribución variable: Complemento Especial por Desempeño, CED, hasta de un 20% de la retribución fija (sobre el salario anual base 15 efectivamente devengado) ligada a resultados y a logros institucionales, de conformidad con la evaluación del desempeño del Contralor efectuada por el Presidente del Comité de Contraloría utilizando para ello la metodología de aplicación general en el Banco.

Beneficios:

- Los beneficios laborales y sociales que otorga la Institución en forma general a su personal conforme con la normativa vigente.
- Cualquier beneficio adicional que la Asamblea de Gobernadores apruebe para el Contralor.

Además del preaviso, el Contralor cuya antigüedad sea superior a un año, tendrá derecho a una compensación por cesantía de 20 días naturales de salario (Salario Base 12) por año laborado, con un máximo de seis meses de retribución fija (Salario Base 12), excepto que al momento de la cesantía se acoja al beneficio de retiro por jubilación.

La compensación a que se refiere el párrafo anterior no se otorgará en los casos de remoción del Contralor en virtud de la concurrencia de alguna de las causales previstas en los literales a) al e) del artículo 4-15.

Corresponde a la Asamblea de Gobernadores la interpretación de toda decisión concerniente a la retribución y beneficios del Contralor.

Artículo 4-21. Revisión de la retribución. La retribución fija anual que corresponde al Contralor deberá ser revisada y alineada a la periodicidad de revisión aplicada al tabulador salarial del resto del personal del Banco, conforme con el mecanismo previsto en el anexo No. 4 del presente Reglamento.

Un comité *Ad hoc* conformado por la Asamblea de Gobernadores tendrá la responsabilidad de verificar que los criterios mencionados en dicho mecanismo se cumplan y, posteriormente, analizar con el apoyo de la Gerencia de Talento o su equivalente ajustes a la retribución del puesto de Contralor previo a ser presentados a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores.

TÍTULO IV. COLABORACIÓN Y APOYO

Artículo 4-22. Colaboración. El Directorio, los directores, el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivos, los funcionarios y los empleados de la Institución deberán brindar a la Contraloría, en un período prudencial, toda la colaboración e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual la Contraloría deberá utilizar los canales formales existentes y gestionar las autorizaciones pertinentes.

El Contralor y el personal de su oficina deberán observar la más estricta confidencialidad en los asuntos propios de sus funciones; cualquier abuso o manejo indebido de la información generará las responsabilidades respectivas.

Artículo 4-23. Presupuesto anual. Basándose en la recomendación del Comité de Contraloría, el Directorio deberá aprobar el presupuesto anual de la Contraloría necesario para llevar a cabo el plan que oportunamente haya aprobado la Asamblea de Gobernadores; dicho presupuesto formará parte integral del presupuesto general del Banco que apruebe el Directorio y deberá ser ejecutado conforme con las normas presupuestarias vigentes en la Institución.

Artículo 4-24. Contrataciones y viajes. En los términos del artículo 4-03, literal j) del presente Libro, el Presidente Ejecutivo dará trámite a los requerimientos del Contralor para la contratación de consultores o de asistencia técnica destinada a completar las funciones de la Contraloría en las disciplinas que se requieran en cada caso. Este trámite estará dentro de los límites presupuestarios aprobados; se ajustará a las normas de adquisición de bienes y servicios del Banco, debiendo el Presidente Ejecutivo informar al Comité de Contraloría y al Directorio de dichas contrataciones.

En relación con los gastos de viaje del personal de la Contraloría, deberán preverse en el programa anual de trabajo y en el presupuesto; además, deberán ser autorizados administrativamente por el Presidente Ejecutivo. En caso de que el Presidente Ejecutivo estuviera ausente, podrán autorizarlos el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de que se deban realizar viajes no contemplados en su programa anual de trabajo a países no socios del Banco, deberá solicitarse autorización al Comité de Contraloría. En todos los casos de viajes a los países miembros del Banco, el Contralor deberá informar al Director respectivo sobre la realización del mismo. El Contralor deberá presentar al Comité de Contraloría un informe escrito de todos los viajes realizados.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS

Artículo 4-25. Procedimientos. Compete al Contralor dirigir el desarrollo de las funciones que se indican en el artículo 4-03 de este Libro. Para tal efecto, elaborará instructivos específicos que establezcan los procedimientos a que debe ceñirse el personal de la Contraloría para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 4-26. Observancia de normas de conducta. El Contralor y el personal de la Contraloría están obligados a observar normas de conducta que no comprometan su independencia de criterio y la ética necesaria para efectuar una responsable y eficiente fiscalización, así como a guardar la más estricta confidencialidad en todos los órdenes de su actuación y principalmente en lo que atañe a los asuntos en que hubiere tenido participación en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4-27. Planteamientos sobre actuaciones de la Contraloría. El Directorio elevará al conocimiento y a la consideración del Comité de Contraloría sus planteamientos y recomendaciones sobre actuaciones de la Contraloría que, a su juicio, no se enmarquen dentro de las potestades que le han sido asignadas al amparo del presente Reglamento y de las demás normas y políticas internas del Banco.

Artículo 4-28. Lineamientos de comunicación entre los gobernadores, el Directorio o la Presidencia Ejecutiva con la Contraloría. Con el fin de fortalecer la gobernabilidad de la Institución y coordinar las relaciones entre la Contraloría y los gobernadores, el Directorio y la Presidencia Ejecutiva se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Las solicitudes de información o documentación elaborada o mantenida por la Contraloría, que no corresponda a informes públicamente disponibles, provenientes de los señores gobernadores, deberán ser dirigidas al Presidente del Comité de Contraloría a través de la Secretaría del mismo. Una vez recibidas, las solicitudes serán oportunamente atendidas y se informará a los demás miembros de la Asamblea de Gobernadores sobre la información o documentación entregada por la Contraloría con el objeto de que cualquiera de ellos pueda igualmente solicitar, de considerarlo oportuno, la información en cuestión. En este último supuesto, el Secretario del Comité de Contraloría dará curso a la solicitud directamente informando de ello a los miembros del Comité.
- b) Las solicitudes de información, opiniones, consultas o trabajos que el Directorio formule a la Contraloría, y que no estén previstas en su Plan Operativo Anual y que requieran recursos presupuestarios adicionales, deberán ser dirigidas al Presidente del Comité de Contraloría, por medio del Contralor en su carácter de Secretario de dicho Comité. Recibida la respectiva solicitud, el Contralor deberá informar al Comité de Contraloría dentro de los siguientes tres días hábiles, siempre que el asunto a evacuar se encuentre dentro de la competencia y funciones de la Contraloría. En todo caso, la Contraloría deberá informar al Directorio si la solicitud se encuentra o no dentro de su competencia y si esta fue sometida a consideración del Comité de Contraloría.
Si la solicitud de información, opiniones, consultas o trabajos que el Directorio formule a la Contraloría requiere de la asignación de recursos adicionales a los contemplados en el presupuesto de la Contraloría, el Contralor solicitará al Comité de Contraloría su opinión favorable y recomendación para elevar a la consideración y aprobación del Directorio el incremento presupuestario requerido para atender la respectiva solicitud. El Comité de Contraloría deberá pronunciarse al respecto dentro de los siguientes cinco días hábiles de haber recibido la solicitud del Contralor.
Si la solicitud de información, opiniones, consultas o trabajos que el Directorio formule a la Contraloría requiere la modificación del Plan Operativo Anual de la Contraloría, el Contralor solicitará al Comité de Contraloría su opinión favorable y recomendación para elevar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Gobernadores la

modificación del Plan Operativo Anual de la Contraloría, utilizando el procedimiento de votación sin convocar a sesión.

Para todos aquellos asuntos no comprendidos en el primer párrafo de este literal b), la Contraloría atenderá las solicitudes del Directorio en el marco de su Plan Operativo Anual utilizando su criterio profesional para distinguir aquellas solicitudes que se puedan responder de manera expedita sin necesidad de consultar al Comité de Contraloría.

- c) Todos los informes que emita la Contraloría considerados en su Plan Operativo Anual, o aquellos que emita a solicitud de parte (Asamblea de Gobernadores, Comité de Contraloría, Gobernador o Directorio), deberán también ser distribuidos a conocimiento del Directorio y del Presidente Ejecutivo del BCIE, en las mismas fechas en que se emitan para el o los destinatarios principales.

Se exceptúan de este lineamiento aquellos informes en los que se reporten hechos sobre la gestión o la conducta del Directorio, de algún Director o del Presidente Ejecutivo, que contravengan el Convenio Constitutivo, el Código de Ética y sus Normas Complementarias, las disposiciones sobre las responsabilidades de los directores y del Presidente Ejecutivo o cualquier otra normativa que por su importancia se deba reportar directamente a la Asamblea de Gobernadores, al Comité de Contraloría o al Comité de Ética.

- d) En aquellos informes de la Contraloría en los que se analicen aspectos de la gestión financiera, administrativa o la estrategia institucional del BCIE o temas análogos, en los que se realicen observaciones, opiniones o comentarios, para corregir aspectos de la gestión de la Administración del BCIE, o se presenten recomendaciones, oportunidades de mejora o alternativas de gestión, previamente a su emisión definitiva, la Contraloría deberá hacerlos del conocimiento de la Presidencia Ejecutiva, dando la posibilidad de que la Administración presente comentarios, o en los casos de que proceda, planes de acción que den respuesta a las consideraciones formuladas por la Contraloría.

No obstante, para preservar la independencia técnica requerida, será potestad de la Contraloría definir qué comentarios u opiniones considerar en el informe final definitivo, que objetivamente muestren la posición de ambas partes, en beneficio de los lectores finales de los informes.

Si la Presidencia Ejecutiva considera que es necesario ampliar sus explicaciones o su posición sobre algún tema en particular reportado por la Contraloría, podrá enviar dichos argumentos por escrito a todos los destinatarios originales del informe de la Contraloría que se trate, a través del Directorio del BCIE.

- e) Cualquier situación no prevista deberá ser resuelta por el Comité de Contraloría.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4-29. Vigilancia por cumplimiento del artículo 18 del Convenio Constitutivo. La Contraloría deberá vigilar el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 18 del Convenio Constitutivo, y reiterada en el artículo 2-10 del Libro II, de este Reglamento, referida a la incompatibilidad para que los directores ejerzan otros cargos, excepto los docentes y otros que permita el Convenio Constitutivo del Banco. En caso de dudas en cuanto a un potencial conflicto de intereses por parte de algún Director, el Contralor deberá presentar el asunto a la consideración del Comité de Contraloría. Si no hubiera acuerdo en este Comité, el caso

deberá ser elevado a la consideración de la Asamblea de Gobernadores a través de la Secretaría del Banco indicándole, en su caso, el plazo de votación.

Artículo 4-30. Modificaciones a este Libro. Este Libro solo podrá ser modificado por la Asamblea de Gobernadores, a propuesta del Comité de Contraloría o por iniciativa propia.

Artículo 4-31. Interpretación de normas, reglamentos y demás disposiciones. Corresponde a la Asamblea de Gobernadores la interpretación de todas las disposiciones contenidas en el presente Libro y demás disposiciones concernientes a la Contraloría.

Artículo 4-32. Aspectos no previstos. Todos aquellos aspectos relacionados con la Contraloría no contemplados en el presente Libro deberán ser elevados por el Comité de Contraloría a la consideración y resolución de la Asamblea de Gobernadores.

LIBRO V. OTRAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES Y/O AL DIRECTORIO

Artículo 5-01. De la Secretaría. La Secretaría es un órgano auxiliar de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio; en tal calidad informa y responde de sus actuaciones directamente a la Asamblea y al Directorio, respectivamente.

La Secretaría goza de absoluta independencia de criterio en sus funciones. Para los fines puramente administrativos que no interfieran con el cumplimiento de sus funciones, observará las disposiciones generales aplicables al conjunto de la Institución, sin perjuicio de que su personal sea nombrado y removido a propuesta del propio Secretario.

Artículo 5-02. Del Secretario. El Secretario del Directorio es también el Secretario del Banco y de la Asamblea de Gobernadores. Será elegido por el Directorio de entre una terna seleccionada con base en un concurso, a propuesta del comité de directores que le corresponda presentarla según lo previsto en el reglamento que rige el funcionamiento de estos.

El Secretario asistirá a las sesiones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio, salvo a aquellas en que los debates sean de carácter reservado. En este caso, deberá estar presente en el momento en que se transmitan las decisiones adoptadas, si las hubiere, para efectos de acta.

Artículo 5-03. De la Auditoría Interna. La Auditoría Interna será el órgano de fiscalización interna del Banco; estará bajo la jurisdicción del Directorio, ante el cual responderá de su actuación, velará por el fiel cumplimiento de las decisiones del Directorio y de la Administración, gozará de total independencia de criterio en el desempeño de sus funciones teniendo acceso a todos los registros del Banco y quedará sujeta al régimen único de administración de personal.

La Auditoría Interna tendrá a su cargo la revisión de las operaciones que el Banco ejecuta, incluyendo las técnico-operativas, las financieras, las administrativas y las contables, a fin de vigilar su correcta ejecución conforme con el plan anual de actividades aprobado por el Directorio; además, evaluará y complementará el sistema de control interno. Asimismo, propondrá las medidas de protección a los intereses del Banco, sugiriendo a la Administración la adopción de reglamentos y de controles internos.

Corresponde al Directorio aprobar y modificar las normas que regularán la actuación de la Auditoría Interna.

Artículo 5-04. Del Auditor Interno. El Directorio elegirá al Auditor Interno de entre una terna a propuesta del Comité de Auditoría con base en los resultados del concurso realizado, y decidirá su remoción por causas debidamente justificadas que señala el Reglamento de la Auditoría Interna del Banco.

Artículo 5-05. De la Oficina de Evaluación. La Oficina de Evaluación es la responsable de evaluar el cumplimiento de las estrategias, proyectos y programas del Banco acorde con los principios, objetivos y normativas adoptadas por la Administración y/o aprobadas por el

Directorio y por la Asamblea de Gobernadores, que permitan verificar la efectiva contribución del Banco en el desarrollo de sus países fundadores y beneficiarios.

La Oficina de Evaluación es la encargada de evaluar de manera independiente y sistemática el cumplimiento de los objetivos de desarrollo en las distintas estrategias, proyectos y programas del Banco a través, entre otros, de herramientas de medición de impacto de medio término y *ex post*.

Artículo 5-06. Del Jefe de la Oficina de Evaluación. El Directorio elegirá al Jefe de la Oficina de Evaluación de entre una terna con base en los resultados del concurso realizado y decidirá su remoción por causas debidamente justificadas.

Artículo 5-07. De la Asesoría Jurídica Institucional. La Asesoría Jurídica Institucional fungirá como dependencia asesora de los órganos de gobierno y de la Administración Superior en relación con temas jurídicos de carácter y trascendencia institucional y de gobierno corporativo, a efecto de fortalecer la protección de los intereses del Banco.

La Asesoría Jurídica Institucional tendrá como función principal asesorar a la Asamblea de Gobernadores, al Directorio y a la Presidencia Ejecutiva sobre temas institucionales derivados del Convenio Constitutivo del BCIE y de la normativa, reglamentos e instrucciones emanados de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio.

Artículo 5-08. Del Asesor Jurídico Institucional. El Directorio elegirá al Asesor Jurídico Institucional de entre una terna con base en los resultados del concurso realizado y decidirá su remoción por causas debidamente justificadas.²

Artículo 5-09. El Directorio podrá crear, suprimir o modificar las dependencias adscritas al mismo que considere conveniente.

² Nota de la Secretaría: con fundamento en lo dispuesto en el artículo No. 5-09 del ROA, el Directorio suprimió la Asesoría Jurídica Institucional mediante el Acuerdo No. ACDI-26/2016.

LIBRO VI. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES, PRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y FUNCIONARIOS QUE OCUPEN CARGOS GERENCIALES O EQUIVALENTES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6-01. Objeto. El presente Libro tiene por objeto precisar los elementos de responsabilidad que, en el ejercicio de sus funciones, corresponden a los directores, al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, así como a los funcionarios que ocupen cargos gerenciales o equivalentes en el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 6-02. Principio general de responsabilidad. Los directores, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y los funcionarios del Banco que ocupen cargos gerenciales o equivalentes se hallan vinculados al Banco por una relación de confianza. Los directores y los funcionarios referidos responderán frente al Banco y frente a terceros de cualquier daño causado por dolo, culpa o negligencia, de acuerdo con los principios establecidos en el presente Reglamento. En caso de concurrencia de dolo, culpa o negligencia, la responsabilidad será solidaria con el Banco.

TÍTULO II. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES FRENTE AL BANCO

Artículo 6-03. Ejercicio del cargo. Los directores desempeñarán sus funciones actuando como cuerpo colegiado, excepto en aquellas actividades específicamente autorizadas en el Libro II o en otras reglamentaciones especiales del Banco. En tal condición, los directores deberán pronunciarse, positiva o negativamente, sobre los asuntos sometidos a votación y, en el proceso deliberativo y de formación de la voluntad colectiva del órgano de dirección del Banco, cada Director tendrá la más amplia libertad para proceder conforme con su propio criterio y conciencia, debiendo respetar y observar el Convenio Constitutivo, los reglamentos, las resoluciones, los acuerdos, las políticas y las demás normas del Banco, así como ejercer las funciones propias de su cargo actuando de conformidad con los siguientes patrones de conducta:

1. Actuar dentro del marco de las facultades y competencias que les han sido atribuidas al amparo del Convenio Constitutivo, de los reglamentos, de las resoluciones, de los acuerdos y de las demás normas del Banco.
2. Actuar de buena fe.
3. Actuar con la diligencia de un administrador leal y eficiente.
4. Actuar en todo momento con un criterio imparcial, de acuerdo con los principios, las normas y los valores éticos, enunciados en el Código de Ética del BCIE, tratando de proteger razonablemente los intereses del Banco.

Artículo 6-04. Actividades ajenas a las funciones de Director. Cada Director, en el ejercicio de sus funciones, deberá concretarse a la realización de las facultades que le han sido atribuidas al amparo del Convenio Constitutivo, de los reglamentos, de las resoluciones, de los acuerdos y de las demás normas del Banco, debiendo, por tanto, abstenerse de realizar funciones privativas de la Administración o de influir directa o indirectamente en los funcionarios encargados de dictaminar sobre el otorgamiento de créditos, garantías o cualquier otra operación o asunto inherentes al objeto del Banco. El Director electo deberá renunciar a cualquier cargo que haya venido desempeñando a la fecha de su nombramiento de acuerdo con lo previsto en la normativa del Banco.

Artículo 6-05. Conflicto de intereses. Siempre que un Director tenga cualquier interés directo o indirecto en alguna operación activa o pasiva o asunto sometido a conocimiento del Banco, hará público este hecho ante las respectivas instancias de análisis y de aprobación y se abstendrá de cualquier gestión, conocimiento o decisión sobre el particular, considerándose como una falta grave la violación de esta disposición, lo cual será causal de remoción del Director respectivo.

En tal sentido, cuando algún Director tuviere interés directo o indirecto en el trámite de una operación o asunto, o lo tuvieran sus socios o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá hacerlo saber al Directorio y retirarse de la sesión en la que se conozca de dicha operación, mientras se discute y resuelve el asunto en que pudiere tener interés.

Artículo 6-06. Responsabilidad personal y solidaria frente al Banco. Cada Director responderá frente al Banco por aquellos daños y perjuicios que sufra la Institución, derivados de operaciones o asuntos sometidos a la consideración del Directorio, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando haya aprobado o autorizado operaciones o asuntos que resulten contrarios al Convenio Constitutivo o se aparten de los reglamentos, las resoluciones, los acuerdos, las políticas y las demás normas del Banco.
2. Cuando haya aprobado o autorizado operaciones o asuntos apartándose de criterios, opiniones o recomendaciones técnicas contenidas en los documentos y en los dictámenes presentados en apoyo de la respectiva operación o asunto.
3. Cuando omita acatar lo dispuesto en los artículos 6-04 y 6-05 del presente Libro.
4. Cuando emplee o utilice recursos del Banco para actividades no previstas en el objeto del Banco o que resulten ajenas a las funciones propias del respectivo Director.

En caso de concurrencia de dolo, culpa o negligencia, la responsabilidad del respectivo Director será solidaria con el Banco.

De la responsabilidad apuntada quedarán exentos únicamente los directores asistentes a la respectiva sesión que hubieren hecho constar su voto disidente o aquellos que no hubieren participado en la sesión correspondiente.

Artículo 6-07. Fundamento en criterios técnicos. En el ejercicio de las funciones propias de su cargo, cada Director podrá ampararse o fundamentar su criterio en informes, en opiniones, en recomendaciones o en reportes, incluyendo estados financieros y otra información financiera y crediticia, siempre que los mismos hayan sido preparados o emitidos por funcionarios, por asesores externos, por contadores públicos, por comités técnicos o por otras personas calificadas, que fueren expertos o que estuvieren razonablemente versados y fueren competentes en los asuntos o materias sometidos a su consideración o análisis.

Artículo 6-08. Riesgo. La asunción de cualquier clase de riesgo inherente a las operaciones propias del Banco no será un hecho generador de responsabilidad personal o solidaria, en tanto haya tenido adecuada proporción con la naturaleza de la operación autorizada y se haya

ajustado a los criterios técnicos imperantes, todo de conformidad con las reglas de la sana negociación bancaria y las prácticas de mercado.

Artículo 6-09. Delegación de funciones. El Directorio podrá delegar en las diferentes instancias de la Administración la función de aprobación de operaciones pasivas o activas de conformidad con el marco jurídico establecido al efecto, sin perjuicio de su responsabilidad genérica como órgano de dirección del Banco. En estos casos, los directores serán responsables por el oportuno seguimiento y vigilancia de las funciones delegadas y del respeto y cumplimiento del correspondiente marco normativo por parte de las instancias de aprobación.

Artículo 6-10. Responsabilidad de los directores suplentes. Las disposiciones del presente Título se aplicarán tanto a los directores titulares como a los directores suplentes del Banco.

TÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVOS

Artículo 6-11. Ejercicio del cargo. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones, dependerán exclusivamente del Banco y no reconocerán ninguna otra autoridad; en los asuntos sometidos a su consideración y aprobación, tendrán la más amplia libertad para proceder conforme con su propio criterio y conciencia, debiendo respetar y observar el Convenio Constitutivo, los reglamentos, las resoluciones, los acuerdos, las políticas y las demás normas del Banco, así como actuar de conformidad con los siguientes patrones de conducta:

1. Actuar dentro del marco de las facultades y competencias que les han sido atribuidas al amparo del Convenio Constitutivo, de los reglamentos, de las resoluciones, de los acuerdos y de las demás normas del Banco.
2. Actuar de buena fe.
3. Actuar con la diligencia de un administrador leal y eficiente.
4. Actuar en todo momento con un criterio imparcial, de acuerdo con los principios, las normas y los valores éticos enunciados en el Código de Ética del BCIE, tratando de proteger razonablemente los intereses del Banco.

Artículo 6-12. Conflicto de intereses. Siempre que el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo tengan cualquier interés directo o indirecto en alguna operación activa o pasiva o asunto sometido a conocimiento del Banco, harán público este hecho ante las respectivas instancias de análisis y aprobación y se abstendrán de cualquier gestión, conocimiento o decisión sobre el particular, considerándose como una falta grave la violación de esta disposición, lo cual será causal de remoción.

Artículo 6-13. Responsabilidad personal y solidaria frente al Banco. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo responderán personal y solidariamente frente al Banco por aquellos daños y perjuicios que sufra el Banco derivado de operaciones o asuntos por ellos autorizados en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando hayan aprobado o autorizado operaciones o asuntos que resulten contrarios al Convenio Constitutivo o se aparten de los reglamentos, de las resoluciones, de los acuerdos, de las políticas y de las demás normas del Banco.

2. Cuando hayan aprobado o autorizado operaciones o asuntos apartándose de criterios, opiniones o recomendaciones técnicas contenidas en los documentos y en los dictámenes presentados en apoyo de la respectiva operación o asunto.
3. Cuando, teniendo cualquier interés directo o indirecto en alguna operación activa o pasiva u otro asunto sometido a conocimiento del Banco, no se abstengan de cualquier gestión, conocimiento o decisión sobre el particular, lo cual además se reputará como una falta grave.
4. Cuando empleen o utilicen recursos del Banco para actividades no previstas en el objeto del Banco o que resulten ajenas a las funciones propias de su cargo.

En caso de concurrencia de dolo, culpa o negligencia, la responsabilidad del Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente Ejecutivo será solidaria con el Banco.

Artículo 6-14. Fundamento en criterios técnicos. En el ejercicio de las funciones propias de su cargo, el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivos podrán amparar o fundamentar su criterio en informes, en opiniones, en recomendaciones o en reportes, incluyendo estados financieros y otra información financiera y crediticia, siempre que los mismos hayan sido preparados o emitidos por funcionarios, por asesores externos, por contadores públicos, por comités técnicos o por otras personas calificadas, que fueren expertos o que estuvieren razonablemente versados y fueren competentes en los asuntos o materias sometidos a su consideración o análisis.

Artículo 6-15. Riesgo. La asunción de cualquier clase de riesgo inherente a las operaciones propias del Banco no será un hecho generador de responsabilidad personal o solidaria, en tanto haya tenido adecuada proporción con la naturaleza de la operación autorizada y se haya ajustado a los criterios técnicos imperantes, todo de conformidad con las reglas de la sana negociación bancaria y las prácticas de mercado.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPEN CARGOS GERENCIALES O EQUIVALENTES

Artículo 6-16. Responsabilidad de los funcionarios con cargos gerenciales o equivalentes. Los funcionarios del Banco que ocupen cargos gerenciales o equivalentes, en el desempeño de sus funciones, dependerán exclusivamente del Banco y no reconocerán ninguna otra autoridad. Además, quedan sujetos a las disposiciones contenidas en el Título III del presente Libro cuando fueren razonablemente aplicables dada la naturaleza, responsabilidad y funciones propias de sus cargos.

Para los efectos del presente Título, se entenderá por funcionarios que ocupan cargos gerenciales o equivalentes los siguientes: los gerentes, los gerentes de país, el Contralor y los jefes autorizados para representar al Banco frente a terceros o para actuar como mandatarios de este.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS

Artículo 6-17. Procedimiento aplicable a los directores y al Presidente Ejecutivo. Para los efectos de determinar el grado de responsabilidad de un Director o del Presidente Ejecutivo frente al Banco conforme con lo establecido en el presente Libro, la Asamblea de Gobernadores, a instancia de su Presidente, deberá establecer e impulsar un procedimiento

para tal fin, en el que se salvaguarden los principios de defensa y del debido proceso. En caso de que la Asamblea de Gobernadores, a través del procedimiento aludido, determine la existencia de algún tipo de responsabilidad personal o solidaria, aplicará las medidas disciplinarias que estime convenientes e instruirá al Directorio y a la Administración para que se inicien las acciones necesarias para demandar el resarcimiento de daños y perjuicios ante la autoridad judicial en la jurisdicción que corresponda y, en su caso, se presenten las denuncias que fueren pertinentes.

Artículo 6-18. Procedimiento aplicable al Vicepresidente Ejecutivo. Para los efectos de determinar el grado de responsabilidad del Vicepresidente Ejecutivo, conforme con lo establecido en el presente Libro, el Directorio deberá establecer e impulsar un procedimiento para tal fin, en el que se salvaguarden los principios de defensa y del debido proceso. En caso de que el Directorio, a través del procedimiento aludido, determine la existencia de algún tipo de responsabilidad personal o solidaria, aplicará las medidas disciplinarias que estime convenientes e instruirá a la Administración Superior para que se inicien las acciones necesarias para demandar el resarcimiento de daños y perjuicios ante la autoridad judicial en la jurisdicción que corresponda y, en su caso, se presenten las denuncias que fueren pertinentes.

Artículo 6-19. Procedimiento aplicable a los funcionarios con cargos gerenciales. Para los efectos de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios con cargos gerenciales o equivalentes, conforme con lo establecido en el presente Libro, el Presidente Ejecutivo procederá de acuerdo con lo que dispone la normativa en materia de administración de recursos humanos, debiéndose salvaguardar los principios de defensa y del debido proceso. En caso de que, a través del procedimiento aludido, se determine la existencia de algún tipo de responsabilidad personal o solidaria, se iniciarán las acciones necesarias para demandar el resarcimiento de daños y perjuicios ante la autoridad judicial en la jurisdicción que corresponda y, en su caso, se presenten las denuncias que fueren pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que puedan corresponder de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la Institución. Tratándose del Contralor, corresponderá a la Asamblea de Gobernadores a instancia del Comité de Contraloría, determinar el grado de responsabilidad del Contralor y adoptar las acciones que correspondan.

Artículo 6-20. Interposición de acciones. El Banco actuará con la mayor celeridad para denunciar por la vía penal o para demandar el resarcimiento de daños y perjuicios por la vía civil a cualquiera de los funcionarios antes mencionados.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6-21. Interpretación. Las disposiciones del presente Libro se aplicarán atendiendo exclusivamente a su tenor literal. La interpretación de dichas disposiciones solo podrá efectuarse en caso de que la disposición a aplicar resulte omisa o ambigua, en relación con la situación concreta en la que se invoque su aplicación.

En los casos en que se pretenda aplicar las disposiciones del presente Libro a un Director del Banco, y exista duda en relación con su contenido y alcances, le corresponderá de manera exclusiva e indelegable a la Asamblea de Gobernadores efectuar la integración o interpretación de dichas disposiciones. En los demás casos, esa integración o interpretación

le corresponderá al Directorio. La integración o interpretación que efectúe la Asamblea de Gobernadores, o el Directorio en su caso, deberá efectuarse en forma restrictiva y, en caso de duda, se resolverá en beneficio de la o de las personas involucradas.

Artículo 6-22. Modificaciones. Corresponderá a la Asamblea de Gobernadores, por iniciativa propia o a propuesta del Directorio, autorizar la modificación, la actualización o complemento de las disposiciones del presente Libro. No obstante, en ningún caso el régimen de responsabilidad de los directores podrá ser sustancialmente diferente de aquel que corresponde al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivos y a los funcionarios del Banco.

LIBRO VII. DE LA ÉTICA EN EL BCIE

Artículo 7-01. Objeto. El objeto del presente libro es establecer las bases para el desarrollo por parte del Directorio de los principios institucionales y valores éticos que deben observarse en el Banco Centroamericano de Integración Económica, los cuales deberán servir de guía en el comportamiento y actividades de todo el personal del Banco, así como regular los elementos procesales aplicables ante eventuales conductas indebidas y comportamientos inadecuados contrarios a los principios institucionales y los valores éticos del Banco por los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor.

Artículo 7-02. Ámbito de aplicación. Los principios institucionales y los valores éticos que se desarrollen en el Código de Ética y en las Normas y Procedimientos Complementarios al Código de Ética serán de aplicación y observancia general para todos los integrantes de los diferentes programas de dotación de personal del Banco.

En lo que a los procedimientos de adquisiciones para el funcionamiento del Banco se refiere, así como aquellos en los que el Banco realice la función de ejecutor de dichos procedimientos, los principios institucionales y los valores éticos se aplicarán conforme con los instrumentos que rigen dichas relaciones.

Artículo 7-03. Código de Ética y las Normas y Procedimientos Complementarios al Código de Ética. La Asamblea de Gobernadores delega expresamente en el Directorio la facultad de aprobar y modificar el Código de Ética, así como las Normas y Procedimientos Complementarios al Código de Ética, cuyas disposiciones sustantivas y adjetivas, en su caso, serán aplicables a todo el personal, incluyendo a los directores, al Presidente Ejecutivo y al Contralor.

Artículo 7-04. Efectividad de la normativa en el marco de la ética. La observancia y acatamiento de lo establecido en este libro, en el Código de Ética y en las Normas y Procedimientos Complementarios al Código de Ética son requisitos indispensables para el inicio y conservación de las relaciones entre el Banco y aquellas personas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación. Toda transgresión a la normativa ética del BCIE será tramitada con rigor, garantizando la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho de defensa y audiencia, a hacerse acompañar por un asesor y a recurrir la sanción impuesta, todo lo anterior de conformidad con este libro, el Código de Ética y las Normas y Procedimientos Complementarios al Código de Ética.

Artículo 7-05. La ética en el BCIE se alinea primordialmente con base en los deberes de respeto a terceros y de cuidado de los intereses del Banco, determinados por los valores éticos y los principios institucionales, los que constituyen directrices generales de carácter ineludible y pautas de comportamiento esperados en el personal del Banco en el desarrollo de las actividades dentro y fuera de la Institución. Cualquier conducta o comportamiento que suponga un incumplimiento a estos deberes se considerará antiético.

Artículo 7-06. Del Comité de Ética. El Comité de Ética es el órgano responsable de conocer y resolver sobre las infracciones al Código de Ética. La integración del Comité de Ética para infracciones del personal del Banco será definida en las Normas y Procedimientos

Complementarios al Código de Ética que apruebe el Directorio. En el caso de los directores, del Presidente Ejecutivo o del Contralor, su conformación se regirá por lo dispuesto en el artículo 7-07 de este libro.

Artículo 7-07. Comité de Ética de la Asamblea de Gobernadores. En caso de posibles infracciones a la normativa ética por parte de un Director, del Presidente Ejecutivo o del Contralor, se aplicará el procedimiento previsto en la normativa respectiva que apruebe el Directorio, salvo en los siguientes aspectos:

- a. El Comité de Ética estará conformado por el Presidente de la Asamblea de Gobernadores, quien tendrá las funciones de Presidente del Comité, y por dos gobernadores designados por la Asamblea de Gobernadores. La designación se realizará preferiblemente con rotación anual.
- b. La Asamblea de Gobernadores designará, además, tres suplentes, preferiblemente con rotación anual, y únicamente participarán en el Comité cuando sean llamados para sustituir a un miembro titular en caso de recusación o excusa. Los gobernadores que integren este Comité podrán delegar su participación en el Gobernador Suplente o en un representante, quien actuará con sus mismas facultades, siempre que sea externo al Banco.
- c. El miembro titular del Comité de Ética que deba excusarse o sea recusado para conocer de un caso particular no podrá participar en las sesiones del Comité, a menos que sea requerido por este para evacuar alguna diligencia.
- d. El Secretario del Banco actuará como Secretario del Comité con voz y sin derecho a voto.
- e. El Comité de Contraloría convocará a este Comité con arreglo a la información que le suministren el Contralor, el Directorio o cualquier Gobernador, habiendo valorado el análisis preliminar del Contralor, con el apoyo del titular de la Oficina de Ética. En caso de que el posible infractor sea el Contralor, el análisis preliminar lo realizará el titular de la Oficina de Ética. Al momento de ser convocados, los miembros titulares del Comité evaluarán la existencia de causas de excusa o situaciones de conflicto de intereses que pudieran impedirles conocer sobre el caso particular. En caso de que existan estas causas, a criterio de cualquier miembro titular, deberá notificarlo cuanto antes al Presidente del Comité para que se proceda a llamar al suplente designado.
- f. Son causas de recusación o excusa las siguientes:
 - i. Cuando la persona denunciada sea de la misma nacionalidad de alguno de los gobernadores que sean miembros titulares del Comité de Ética.
 - ii. Cuando el miembro titular represente a un socio extrarregional que comparte sillas en el Directorio del Banco con un socio o socios de cuya nacionalidad es la persona denunciada.
 - iii. Cuando el miembro titular o su grupo familiar inmediato, entendiéndose por este al cónyuge o compañero de hogar, los hijos, hijastros o hijos adoptados legalmente, posea una relación de parentesco con la persona denunciada o su grupo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
 - iv. Cuando el miembro titular o su grupo familiar inmediato tiene vínculos de negocios directos o indirectos con la persona denunciada.
 - v. Cuando el miembro titular sea miembro del Comité de Contraloría.

- vi. Cualquier otro supuesto que manifieste un miembro titular o que plantee el denunciante o la persona denunciada y que, a criterio del Comité de Ética, existan fundamentos suficientes que motiven la excusa o la recusación de un miembro titular para conocer de un caso particular, con el propósito de garantizar la objetividad del procedimiento.

En caso de que un miembro titular no pueda asistir a una sesión del Comité ni delegar al Gobernador Suplente ni a un representante, deberá comunicarlo al Presidente del Comité con la debida diligencia y anticipación para que sea llamado el suplente a participar.

El Asesor Jurídico del Banco participará con voz y sin derecho a voto con el propósito de asesorar al Comité.

Todas las cuestiones de procedimiento necesarias para la buena marcha del Comité de Ética, que no estuvieren previstas expresamente en este artículo, serán definidas por el propio Comité. En caso de no poder resolverlas o definirlas, estas serán determinadas por el Comité de Contraloría. En todo caso, no se deben afectar las garantías y derechos de las personas cuyas acciones han sido sometidas a la consideración del Comité de Ética.

Artículo 7-08. Las recomendaciones que emita el Comité de Ética de la Asamblea de Gobernadores se elevarán a conocimiento y consideración de la Asamblea de Gobernadores para la adopción de las medidas que esta estime pertinentes.

Contra las resoluciones de la Asamblea de Gobernadores sobre las medidas adoptadas procederá únicamente el recurso de reposición.

Artículo 7-09. En caso de duda sobre la aplicación de este libro, del Código de Ética y de las Normas y Procedimientos Complementarios al Código de Ética, durante la tramitación de un procedimiento aplicable a los directores, al Presidente Ejecutivo o al Contralor, la interpretación de dichas disposiciones solo podrá ser realizada por la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 7-10. Modificaciones. Corresponderá a la Asamblea de Gobernadores del Banco la aprobación de cualquier modificación al presente libro.

LIBRO VIII. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIRECTORES, PRESIDENTE EJECUTIVO Y CONTRALOR DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 8-01. Objetivo. Establecer los estándares de conducta que deben ser observados por los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor en el ejercicio de sus funciones y en su comportamiento individual.

Artículo 8-02. Ámbito de aplicación. El presente Código de Conducta aplicará para:

- a) Los directores titulares y suplentes, en adelante los "directores".
- b) El Presidente Ejecutivo.
- c) El Contralor.

Artículo 8-03. Definiciones. Para los efectos del presente Código se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Asuntos políticos:** Se entiende por asuntos políticos postularse para cargos de elección popular, asesorar a partidos políticos, otorgar patrocinios a partidos políticos y participar en actividades a efecto de incorporar o ganar partidarios para un partido político (proselitismo).
- b) **Influencia indebida:** Se entiende como influencia indebida el uso de su posición o autoridad para causar o provocar que el personal actúe de manera contraria con las políticas y regulaciones vigentes en el BCIE.

CAPÍTULO II. ESTÁNDARES BÁSICOS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 8-04. Estándares básicos de comportamiento. Los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor se regirán por los siguientes estándares básicos de comportamiento:

- a) Deberán, en todo momento, observar una conducta ética con los más altos estándares de integridad en el ámbito personal y profesional. Dichos funcionarios deben llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones conforme con su mejor criterio y juicio debiendo respetar y observar el Convenio Constitutivo, los reglamentos, las resoluciones, los acuerdos y en general, según resulte aplicable, todo el ordenamiento jurídico del Banco.
- b) Deberán evitar situaciones que conlleven conflicto de interés o que supongan conflictos reales o potenciales entre los intereses personales, ya sea directo o indirecto. En caso de conflicto de interés se procederá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Organización y Administración (ROA) del Banco y demás normativa vigente que regule la materia, incluyendo, pero no limitándose a la Política de Conflicto de Interés aprobada por el Directorio.
- c) Deberán asegurarse de que los bienes y servicios puestos a su disposición por el Banco sean utilizados por los titulares de las oficinas respectivas y por su personal asignado de manera razonable y sin menoscabo o detrimento del patrimonio de la Institución, salvo por el deterioro normal por su uso.
- d) Al amparo de lo establecido en el Convenio Constitutivo, no podrán tener participación activa en asuntos políticos, de forma tal que deben abstenerse de realizar o participar en cualquier tipo de acciones partidarias en cualquier país.
- e) En su conducta fuera de la Institución observarán y cumplirán en todo momento las leyes locales del país en donde desempeñen sus funciones, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de los que gozan en virtud del cargo ostentado en el BCIE.

- f) De conformidad con lo establecido en el Convenio Constitutivo, se entienden vinculados al Banco por una relación de confianza y deben desempeñar sus funciones con la buena fe y diligencia de un administrador leal y eficiente.

CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN COMO INVERSIONISTAS Y EN ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BCIE

Artículo 8-05. Participación en emisión de valores y en transacciones. Los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor deberán:

- a) Abstenerse de adquirir valores emitidos por el BCIE (bonos), incluyendo, pero no limitándose a las siguientes transacciones:
- i. Cualquier producto derivado o de titularización que incluya o esté compuesto de tales valores.
 - ii. Derecho o la obligación de vender o comprar tales valores.
- b) Abstenerse de adquirir o participar directa o indirectamente, ya sea en todo o parte, de las siguientes transacciones:
- i. Operaciones activas del Banco.
 - ii. Entidades involucradas en una o más transacciones financieras con el Banco o en cualquier otro tipo de transacción, incluyendo operaciones de proveeduría de bienes y servicios o entidades beneficiarias de cualquier otra operación con el BCIE.

Lo anterior no resultará aplicable a los beneficios que otorga el BCIE a sus empleados, tales como programas de financiamiento, certificados de ahorro y otros similares.

Estas restricciones también resultan aplicables a las actividades de los parientes de los directores, del Presidente Ejecutivo y del Contralor al tenor de lo establecido en la Política de Conflicto de Interés y Política de Partes Relacionadas vigentes que regulen la materia.

La presente disposición no será aplicable cuando se trate de una participación en una entidad o compañía cuando dicha participación sea menor al 5% del capital total de la entidad.

CAPÍTULO IV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACIONES PÚBLICAS

Artículo 8-06. Confidencialidad. Los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor reconocen que, en el ejercicio de sus funciones oficiales, tienen acceso a información de naturaleza confidencial y que, en todo momento, deben respetar la confidencialidad de dicha información y no deben compartirla con terceros ajenos al Banco ni usarla con el propósito de beneficiar su interés personal o el interés de cualquier otra persona o entidad distinta del BCIE y sus autoridades, debiendo respetar la normativa vigente del BCIE en la materia.

Artículo 8-07. Declaraciones públicas. Los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor, en lo concerniente a sus cargos, deben ejercer la discreción y prudencia al emitir declaraciones públicas relacionadas con el Banco y deben de observar en todo momento las disposiciones normativas en materia de confidencialidad.

CAPÍTULO V. RELACIÓN ENTRE LOS DIRECTORES, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL CONTRALOR Y EL PERSONAL

Artículo 8-08. Relaciones. Los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor deberán en todo momento:

- a) Brindarse entre ellos un trato con cortesía, respeto y dignidad, así como en sus relaciones con el resto del personal del Banco.
- b) Reconocer y respetar la función de dirección del Banco que ostenta el Directorio.
- c) Reconocer y respetar la independencia y criterio profesional de la Presidencia Ejecutiva y sus dependencias de apoyo (*staff*) y gerencias.
- d) Reconocer y respetar la independencia y criterio profesional de las dependencias adscritas al Directorio.
- e) Reconocer y respetar la independencia y criterio profesional de la Contraloría.

CAPÍTULO VI. OTROS ASUNTOS

Artículo 8-09. Influencia indebida. Los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor no deberán ejercer influencia indebida ya sea sobre la Administración o el personal con respecto a:

- a) La adjudicación de contratos para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.
- b) El nombramiento, compensación y/o terminación de la relación laboral del personal.
- c) La investigación y resolución de cualquier reclamo o disputa que se presente en asuntos relacionados con la actividad del Banco, ya sea sobre adquisiciones de bienes, obras, servicios y consultorías, recursos humanos u otras.

CAPÍTULO VII. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 8-10. Declaración de Situación Patrimonial. Los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor estarán obligados a presentar su correspondiente declaración jurada de situación patrimonial al inicio y conclusión de su cargo. Asimismo, deberán presentar una declaración anual de modificación de dicha situación patrimonial con la finalidad de actualizar la información. Dicha declaración deberá presentarse durante el mes de marzo de cada año y a más tardar el último día hábil de dicho mes.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará de la siguiente forma:

- a) En caso de presentación extemporánea por primera vez de la declaración jurada de situación patrimonial, se elevará a la consideración de la Asamblea de Gobernadores una propuesta de amonestación escrita con copia al expediente laboral, previa recomendación del Comité de Contraloría.
En caso de presentación extemporánea por segunda vez de la mencionada declaración jurada de situación patrimonial, la sanción aplicable consistirá en una suspensión del empleo y del goce de salario por un tiempo igual a los días transcurridos desde el día límite de presentación de dicha declaración hasta la fecha de entrega de la misma.
La presentación extemporánea de la declaración jurada de situación patrimonial por tercera vez constituirá causal de remoción.
Corresponderá a la Asamblea de Gobernadores la imposición de las sanciones indicadas en la presente disposición a propuesta del Comité de Contraloría.
- b) El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada de situación patrimonial o de las respectivas actualizaciones, así como la presentación de declaraciones juradas

con información falsa o incompleta constituyen una infracción al presente Código de Conducta y deberán someterse a conocimiento del Comité de Ética constituido al amparo y con arreglo a las disposiciones previstas en el Reglamento de la Organización y Administración (ROA) del BCIE, conforme resulta aplicable a los directores, Presidente Ejecutivo y Contralor.

- c) Para los efectos de la presente norma, se entenderá por presentación extemporánea de la declaración jurada de situación patrimonial o de las respectivas actualizaciones la entrega de las mismas dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha límite de presentación establecida en el primer párrafo de este acápite para la actualización de declaración patrimonial y los plazos determinados por el Directorio para declaración patrimonial inicial y declaración patrimonial final. La falta de presentación de dichos documentos dentro del indicado plazo de diez (10) días hábiles constituye un incumplimiento de la presente disposición y deberá sancionarse en la forma indicada en el literal b) del presente acápite.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIONES

Artículo 8-11. Modificaciones. Corresponderá a la Asamblea de Gobernadores del Banco la aprobación de cualquier modificación al presente Código.

CAPÍTULO IX. COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 8-12. Comité de Ética. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta, salvo lo dispuesto en el Capítulo VII, serán calificadas y sancionadas, en lo que corresponda, conforme con lo previsto en las Normas y Procedimientos Complementarios al Código de Ética para infracciones éticas.

LIBRO IX. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 9-01. Facultad para recurrir decisiones. El Directorio, los directores, el Presidente Ejecutivo y el Contralor podrán elevar a conocimiento de la Asamblea de Gobernadores las decisiones del Directorio o de la Presidencia Ejecutiva que, a su juicio, carezcan de fundamento legal o se basen en interpretación errada del Convenio Constitutivo o de las resoluciones o de los acuerdos de los órganos del Banco. Antes de hacer uso de esta facultad se deberá comunicar al órgano que hubiere emitido la decisión la intención de ejercerla.

Artículo 9-02. Régimen único de administración de personal. El personal del Banco estará sujeto a un régimen único de administración de personal, bajo la autoridad y responsabilidad del Presidente Ejecutivo.

El personal del Banco será contratado teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Como un criterio secundario, sin sacrificar los criterios anteriormente expuestos, se procurará contratar el personal en forma tal que haya la debida representación equilibrada entre los países fundadores. Las plazas vacantes en el Banco deberán ser cubiertas utilizando el procedimiento de concurso, de acuerdo con el reglamento aprobado por el Directorio, en el cual se contemplarán los casos de excepción.

El Presidente Ejecutivo deberá solicitar al Directorio su no objeción a las nominaciones de los ejecutivos seleccionados mediante concurso y nominados por él para los cargos gerenciales que se reportan directamente a él o al Vicepresidente Ejecutivo.

En lo referente a la conformación del personal de las oficinas de los directores, del Contralor, del Auditor Interno, del Secretario y de otras dependencias adscritas al Directorio, el Presidente Ejecutivo ejercerá esta atribución a iniciativa del respectivo titular.

Artículo 9-03. Limitación para nombrar. Las personas que hayan ejercido los cargos de Director, de Presidente o de Vicepresidente Ejecutivos o de Contralor no podrán ser nombradas o contratadas por el Banco para cargo administrativo o de asesoría antes de dos (2) años de haber cesado en el ejercicio de sus cargos, salvo que sean electas para ejercer los cargos de Presidente Ejecutivo, de Vicepresidente Ejecutivo o de Contralor.

Artículo 9-04. Conflicto de interés. Siempre que algún Director, Presidente Ejecutivo, funcionario o empleado tenga cualquier interés personal directo o indirecto en alguna operación activa o pasiva o asunto sometido a conocimiento del Banco, hará público este hecho ante las respectivas instancias de análisis y aprobación y se abstendrá de cualquier gestión, conocimiento o decisión sobre el particular, considerándose como una falta grave la violación de esta disposición, lo cual será causal de remoción.

Artículo 9-05. Interpretación de las normas. Las normas de este Reglamento se interpretarán conforme con su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones del Convenio Constitutivo, reglamentos y normas del BCIE.

Artículo 9-06. Disposición transitoria. Con el propósito de homologar los períodos de todos los directores titulares y suplentes del Banco, disponer que, en lo sucesivo, la elección de los

misimos se efectuará para iniciar o completar períodos de tres años contados a partir del 1 de mayo de 2014 o del 1 de mayo de 2017, según corresponda.

Artículo 9-07. Disposición especial. En tanto Belice cumple con los requisitos para ser considerado socio regional no fundador, las relaciones del Banco con ese país se continuarán rigiendo por lo establecido en el convenio de asociación suscrito entre Belice y el BCIE al amparo de la reglamentación correspondiente y, en particular, por las siguientes disposiciones:

1. Belice continuará designando a su representante ante la Asamblea de Gobernadores, quien podrá participar en las reuniones con voz, pero sin voto. A tal efecto, por medio de la dependencia que internamente le corresponda, comunicará al Presidente Ejecutivo del Banco el nombre de su representante en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores en que fuese a participar.
El Secretario informará acerca del representante de Belice que participará en cada reunión de la Asamblea.
Los gastos de traslado y de permanencia del representante de Belice con motivo de su asistencia a las reuniones de la Asamblea se harán por cuenta de ese país.
2. El Secretario notificará al Representante de Belice la convocatoria para cada reunión de la Asamblea, así como la fecha y lugar de la misma. Asimismo, le dará acceso a las actas, a las decisiones y a la documentación de las reuniones de la Asamblea.
3. El Directorio aprobará las operaciones activas y pasivas del Banco con Belice.

Al ostentar Belice la calidad de socio regional no fundador con una participación inferior a US\$50.0 millones, podrá consignar, por un plazo no menor de un año cada vez, el cien por ciento (100%) de sus votos a favor de cualquiera de las sillas previstas en el literal b), del artículo 2-02, del presente Reglamento, a fin de que lo represente en el Directorio del Banco. La consignación y aceptación de votos no conferirá derecho o facultad alguna respecto a la silla de que se trate. Una vez que Belice alcance la participación mínima de US\$50.0 millones podrá participar en el proceso de elección de Directores correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2-30 de este Reglamento.

ANEXOS

ANEXO No. 1. PERFIL DEL CARGO DE DIRECTOR

Nombre del Puesto: Director

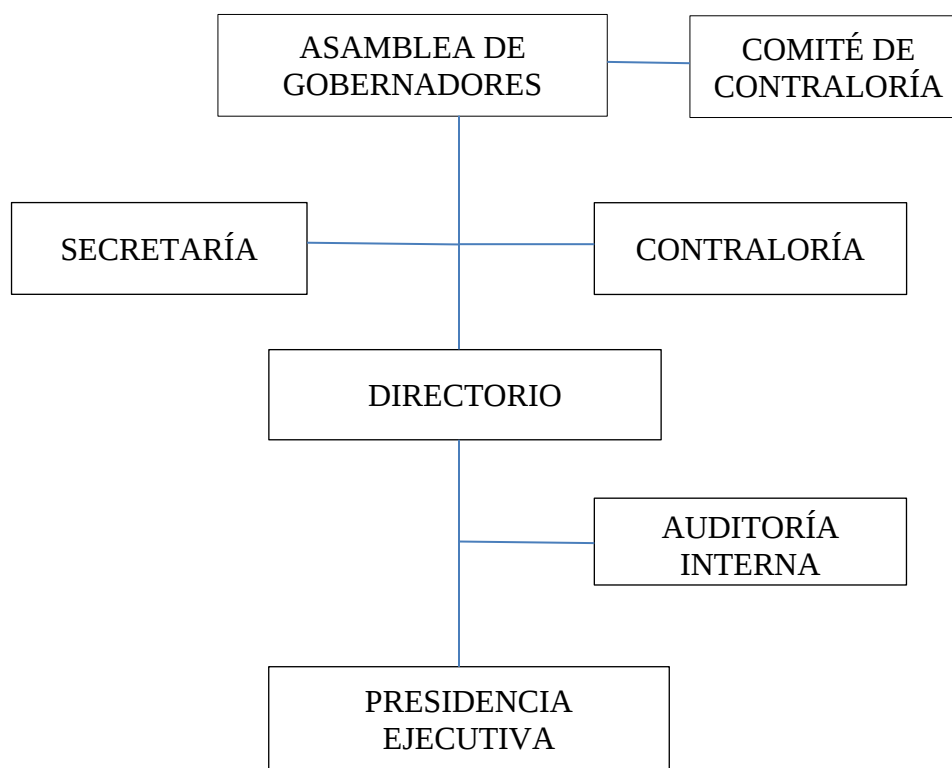
Nombre del Puesto Superior Inmediato: Asamblea de Gobernadores

Dependencia: Direcciones

1. Naturaleza y Alcance

El Director, como miembro de un cuerpo colegiado, es partícipe del órgano responsable de la dirección del Banco que ejerce las facultades previstas en el artículo 15 del Convenio Constitutivo del BCIE, así como las que le delegue la Asamblea de Gobernadores. En tal condición, deberá pronunciarse, positiva o negativamente, sobre los asuntos sometidos a votación y participar en el proceso deliberativo y de formación de la voluntad colectiva del órgano de dirección del Banco.

2. Organigrama



3. Funciones Principales

- a) Como miembro del Directorio, deberá participar en la formación de la voluntad colectiva del mismo a fin de que cumpla con su papel de órgano responsable de la dirección del Banco y ejerza todas las facultades que le delegue la Asamblea de Gobernadores y las siguientes: Definir las políticas operativas y administrativas del Banco; aprobar el presupuesto, así como los planes de corto, mediano y largo plazo y las operaciones activas y pasivas; determinar la organización básica del Banco,

- inclusive el número y las responsabilidades generales de los cargos gerenciales y de rango equivalente; ejercer el control de la gestión de la Administración; proponer a la Asamblea de Gobernadores la constitución de reservas de capital y ejercer las demás atribuciones establecidas en el Convenio Constitutivo o en los reglamentos aprobados por la Asamblea de Gobernadores.
- b) Desempeñar, entre otras diligencias, las relacionadas con la promoción del Banco y con las actividades y operaciones de este en su país que fueren acordadas entre el Directorio y el Presidente Ejecutivo.
 - c) Participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores con voz, pero sin voto.
 - d) Participar en los comités de directores para los que sea designado por el Directorio.
 - e) Presentar a la Asamblea de Gobernadores planteamientos sobre decisiones que, a su juicio, contradigan disposiciones del Convenio Constitutivo o resoluciones y acuerdos de la Asamblea de Gobernadores.
 - f) Cuando así sea acordado, representar al Banco o integrar las delegaciones para participar en reuniones de carácter nacional, regional o internacional.
 - g) Coadyuvar a fomentar los vínculos del BCIE con el socio o los socios que representa.

4. Requisitos del Puesto

NACIONALIDAD:

Ser nacional del respectivo país miembro en caso de que la representación sea a nombre de países. Dicha disposición no es aplicable cuando sean electos como directores personas que representen a los organismos públicos con ámbito de acción a nivel internacional a que se refiere el Convenio Constitutivo del Banco.

NIVEL ACADÉMICO:

Grado académico de licenciatura o ingeniería, preferentemente con maestría, postgrado o doctorado en disciplinas profesionales relevantes para el puesto.

EXPERIENCIA:

Reconocida capacidad y amplia experiencia de al menos 10 años en asuntos económicos, financieros o bancarios, preferiblemente relacionados con temas de banca de desarrollo.

IDIOMAS:

Español y/o inglés.

OTROS CONOCIMIENTOS:

- Conocimiento sobre la situación económica, social y política y el entorno de los países en los cuales desarrolla sus operaciones el Banco.
- Conocimiento de los actores y las personalidades que manejan las políticas relacionadas con la actividad del Banco y con el quehacer económico de la región.

COMPETENCIAS:

- Visión estratégica.
- Impacto e influencia.
- Orientación hacia resultados.

5. Principales Relaciones Internas y Externas

INTERNAS:

Todos los órganos y dependencias de la Institución.

EXTERNAS:

Autoridades económicas, financieras y políticas a nivel nacional, regional e internacional, así como organismos internacionales.

ANEXO No. 2. PERFIL DEL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO

(Ver ART. 2,C)

Nombre del Puesto: Presidente Ejecutivo
Nombre del Puesto del Superior Inmediato: Directorio
Dependencia: Presidencia Ejecutiva

1. Naturaleza y Alcance

Es el funcionario de mayor jerarquía en la conducción administrativa del Banco y su representante legal. Bajo la dirección del Directorio, le corresponde conducir la Administración del Banco mediante el seguimiento de las resoluciones y de los acuerdos de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio, así como las demás disposiciones que regulan la actividad del Banco, a fin de cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, los reglamentos, los acuerdos y las decisiones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio. También, presidir las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto. Participar en la Asamblea de Gobernadores con voz, pero sin voto.

Dada la naturaleza del puesto, su ocupante debe tener absoluta disponibilidad para realizar viajes frecuentes dentro y fuera del área centroamericana.

Los funcionarios acuden al titular para plantearle sus inquietudes y solicitar una opinión o decisión, según sea el caso, relacionadas con el desarrollo de estrategias y todo tipo de situaciones relativas a la conducción administrativa de la Institución.

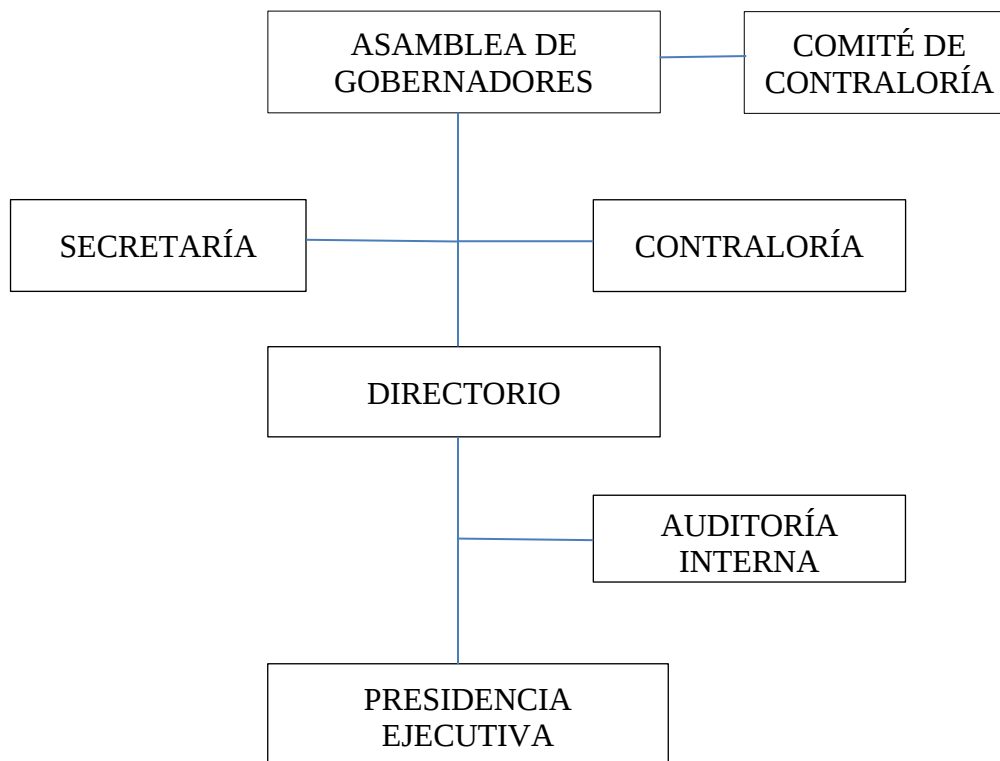
Participa activamente o a través de sus subordinados en la evaluación de políticas y de programas midiendo el impacto de los mismos.

Mantiene estrechas relaciones con las áreas de soporte y apoyo y las gerencias, pero generalmente debe tratar con todas las dependencias.

Adicionalmente, y dentro de su ámbito de responsabilidades, el ocupante del puesto debe organizar los comités y comisiones que crea pertinentes.

A nivel externo debe relacionarse con autoridades de alto nivel, económicas, financieras y políticas de los países con los que el Banco se vincula y a nivel internacional. Esta función es relevante dentro de sus responsabilidades.

2. Organigrama



3. Funciones Principales

Bajo la dirección del Directorio, le corresponde:

- a) Conducir la Administración del Banco, incluyendo su gestión crediticia, financiera, administrativa y operativa.
- b) Proponer al Directorio las estrategias, las políticas y/o los lineamientos de intervención para el desarrollo ya sea de mediano o de largo plazo, así como los planes operativos anuales.
- c) Informar al Directorio sobre la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) y de las estrategias y/o lineamientos referidos en el literal anterior.
- d) Proponer al Directorio, para su aprobación, el proyecto de presupuesto. Igualmente, deberá informarle sobre su ejecución y liquidación conforme con la normativa establecida para tal efecto.
- e) Proponer al Directorio la determinación de la autoridad y funciones que desempeñará el Vicepresidente Ejecutivo cuando no actúe en sustitución del Presidente Ejecutivo.
- f) Proponer al Directorio, con base en un concurso, la terna para el nombramiento del Vicepresidente Ejecutivo, así como presentar, en su caso, la propuesta debidamente razonada para su remoción.
- g) Presentar al Directorio, para aprobación de la Asamblea de Gobernadores, los estados financieros y la determinación de reservas de capital.
- h) Proponer al Directorio, para su aprobación, la memoria anual de labores.
- i) Promover la incorporación de nuevos socios extrarregionales al Banco.

Asimismo, el Presidente Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, los reglamentos, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio, así como las demás disposiciones que regulan al Banco.
- b) Proponer al Directorio las estrategias, las políticas, las normas o los instrumentos que deba aprobar dicho órgano al amparo de lo dispuesto en el artículo 2-01, del Libro II, del Reglamento de la Organización y Administración (ROA) del BCIE, y con base en ellos elaborar y poner en vigor los manuales y las disposiciones administrativas necesarias para la eficiente administración del Banco.
- c) Proponer al Directorio su proyecto de Reglamento Interno para su aprobación, al igual que cualquier otro reglamento referente a este órgano que deba ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores.
- d) Proponer al Directorio la organización básica del Banco y las responsabilidades generales de los cargos gerenciales y de rango equivalente.
- e) Previo informe al Directorio, implantar la organización básica aprobada por ese órgano al tenor de lo dispuesto en el artículo 2-01, numeral 4, del Libro II, del Reglamento de la Organización y Administración (ROA) del BCIE, y definir las responsabilidades de las áreas de apoyo adscritas a la Presidencia Ejecutiva que no tengan un rango equivalente al de gerencia, así como determinar la estructura y las responsabilidades de los departamentos o de las unidades de las gerencias.
- f) Nombrar y remover, en su caso, al personal del Banco bajo un régimen único de administración de personal, siguiendo los lineamientos consignados en el artículo 9-02, del Libro IX, del Reglamento de la Organización y Administración (ROA) del BCIE y la normativa vigente en la materia.
- g) Someter al Directorio propuestas de operaciones activas y pasivas del Banco o bien aprobar las mismas cuando le corresponda de acuerdo con las políticas y con los

- montos autorizados por el Directorio; asimismo, someter a la aprobación de este las propuestas para la celebración de acuerdos de colaboración técnica y financiera con otros organismos o instituciones.
- h) Convocar las reuniones de Directorio, con indicación de la fecha, hora y lugar de las mismas, así como transmitir a los directores el proyecto de agenda y la documentación respectiva por medio de la Secretaría del Banco.
 - i) Presidir las reuniones del Directorio y participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, con voz, pero sin voto. En las reuniones del Directorio, el Presidente Ejecutivo tiene derecho a dejar constancia en acta de su criterio sobre cualquier punto tratado.
 - j) Comunicar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, con indicación de la fecha, hora y lugar de las mismas.
 - k) Acordar con el Directorio la asignación a los directores, entre otras actividades, de las relacionadas con la promoción del Banco y de las actividades y operaciones de este en su país, definiendo los mecanismos de coordinación para la ejecución de esas actividades.
 - l) Acordar con el Directorio la designación del Director o directores que representarán al Banco o que integrarán las delegaciones para participar en reuniones de carácter nacional, regional o internacional.
 - m) En el ámbito de su competencia, conferir poderes para los fines que interesen al Banco, así como para representar al Banco en juicios o fuera de ellos, con las facultades que estime necesarias.
 - n) En el ámbito de sus facultades, organizar los comités y las comisiones que crea pertinente para cumplir con los objetivos estratégicos del Banco.
 - o) Proveer directamente a todos los miembros del BCIE información actualizada inherente a las solicitudes de financiamiento para los proyectos, a las cooperaciones técnicas y a las oportunidades comerciales en general que se derivan de la actividad crediticia y financiera del BCIE.
 - p) Ejercer las otras funciones compatibles con el carácter que le asignan las disposiciones del Convenio Constitutivo y del Reglamento de la Organización y Administración (ROA) del BCIE.
 - q) Decidir todo lo que no esté expresamente reservado a la Asamblea de Gobernadores o al Directorio, en el Convenio Constitutivo o en los reglamentos del Banco.

4. Requisitos del Puesto

NACIONALIDAD:

Ciudadano de uno de los países fundadores.

NIVEL ACADÉMICO:

Grado académico de maestría o grado a nivel de licenciatura o ingeniería.

EXPERIENCIA:

Experiencia demostrable de al menos 10 años en posiciones ejecutivas o gerenciales en instituciones de banca privada y/o de desarrollo internacional.

IDIOMAS:

Dominio del idioma inglés.

OTROS CONOCIMIENTOS:

- Conocimiento profundo sobre la situación económica, social y política y el entorno de los países en los cuales desarrolla sus operaciones el Banco.

- Conocimiento de los actores y de las personalidades que manejan las políticas relacionadas con la actividad del Banco.

5. Dimensiones y Competencias

MANEJO DE PERSONAL

Desarrollo de Otros: Capacidad para asignar tareas y objetivos con el fin de orientar el aprendizaje y el desarrollo de otras personas. Logra que las personas resuelvan los problemas por sí mismas, de manera que sepan cómo, en lugar de darles respuesta.

Liderazgo de Equipo: Transmite una apariencia dominante, tiene un carisma genuino, comunica una semblanza de dominio y de mando que genera entusiasmo y compromiso con la misión organizacional.

Trabajo en Equipo y Cooperación: Capacidad para integrar y promover el trabajo de equipo con el personal con quien interactúa, así como motivarlo en las áreas con las que coordina actividades. Orientado a promover resolución de conflictos, mantener un clima amistoso, moral alta y cooperación.

IMPACTO

Impacto e Influencia: Debe poder armar coaliciones políticas, lo cual implica habilidad innata para desarrollar un apoyo a sus ideas, sin generar desconfianza en sus interlocutores. Su tarea puede incluir brindar o retener información para tener efectos específicos y utilizar las habilidades de proceso de grupo para guiar o dirigir a los demás. Su éxito dependerá de poder lograr los objetivos del Banco en un contexto que incluye diferentes culturas regionales y extrarregionales.

Orientado al Cliente: Orientado a trabajar con perspectivas a largo plazo para atender los problemas de los clientes sin perder de vista los objetivos del Banco. Se forma una opinión independiente de las necesidades, problemas, oportunidades y posibilidades del cliente para implementarlas. Actúa conforme con esta opinión.

AUTOMANEJO

Autocontrol: Maneja la tensión adecuadamente. Contiene los efectos de las emociones fuertes o de la tensión durante un tiempo. Continúa funcionando o respondiendo constructivamente a pesar de la tensión que experimenta. Puede aplicar técnicas especiales o planear actividades anticipadamente para manejar sus emociones o tensión.

Compromiso Organizacional: Realiza sacrificios por la organización. Defiende las decisiones que benefician a toda la organización, aun cuando no sean populares o debiliten el éxito o la imagen personal en el corto plazo.

Integridad: Orientado a actuar conforme con sus valores aunque ello implique un gran desgaste, así como un costo o riesgo importante.

Conocimiento Organizacional: Entiende los asuntos organizacionales fundamentales. Entiende y/o expone razones del comportamiento organizacional o los problemas fundamentales, oportunidades o fuerzas políticas que afectan la organización.

PENSAMIENTO

Pensamiento Analítico: Entiende el impacto externo sobre la estrategia interna. Está consciente de los lineamientos de la banca internacional y de cómo los cambios en esta pueden impactar sobre la organización. Considera cómo las políticas presentes, los procesos y los métodos pueden verse afectados por los desarrollos y tendencias futuras.

Orientación Estratégica: Planea acciones para adaptarlas a las estrategias y enfrentar los eventos externos. Prepara y revisa planes de contingencia para la solución de problemas y situaciones que pueden presentarse. Propone el rediseño de departamentos y/o la organización para cumplir mejor con los objetivos a largo plazo, establece un curso de acción

para lograr una meta o previsión a largo plazo. Comparte con otros sus propios puntos de vista sobre el estado futuro deseable de los negocios, departamentos u organización.

LOGRO

Orientación al Logro: Comprometido al fiel cumplimiento del objetivo de promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países fundadores del Banco.

6. Principales Relaciones Internas y Externas

INTERNAS:

Todas las dependencias de la Institución.

EXTERNAS:

Autoridades económicas, financieras y políticas a nivel nacional, regional e internacional.

ANEXO No. 3. PERFIL DEL CARGO DE CONTRALOR

Nombre del Puesto: Contralor

Nombre del Puesto del Superior Inmediato: Asamblea de Gobernadores

Dependencia: Contraloría

1. Naturaleza y Alcance

Es el principal funcionario del órgano de control que verifica y propicia los controles de la gestión financiera, crediticia y administrativa del Banco, así como el cumplimiento del Convenio Constitutivo y de todos los reglamentos y de las disposiciones que rigen a la Institución.

Dicta las pautas necesarias en los procedimientos para satisfacer el cumplimiento de los acuerdos y de las decisiones emanados de la Asamblea de Gobernadores, del Directorio y de la Presidencia Ejecutiva.

Conforme con las necesidades, el titular desarrolla mecanismos que le permiten contar con información relacionada con la situación del Banco desde la perspectiva de la efectividad de políticas y de programas desarrollados por la Institución.

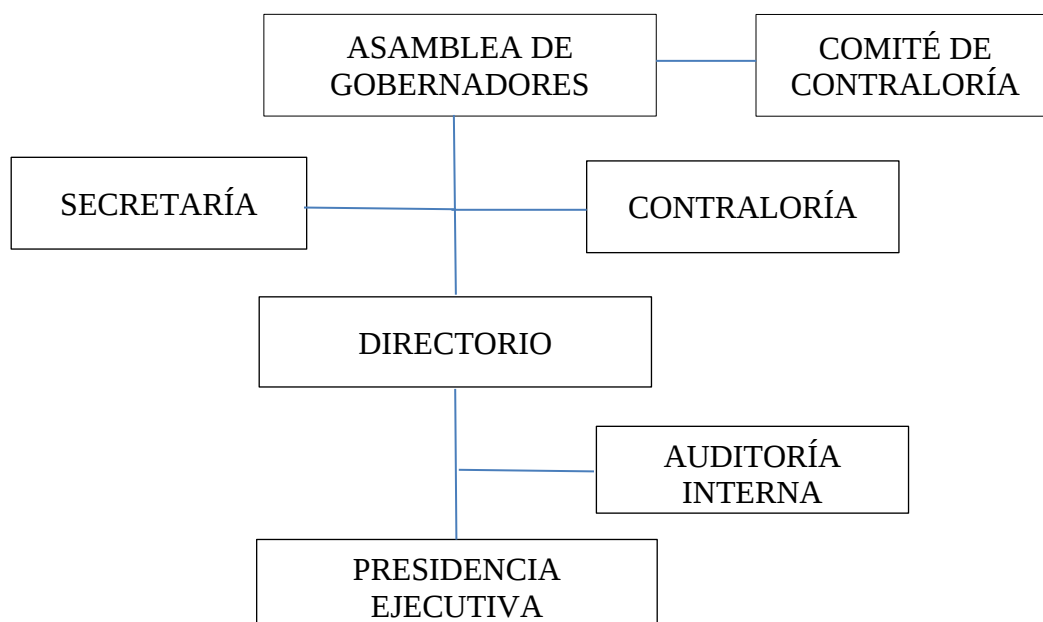
Realiza personalmente o dirige al personal en estudios gerenciales, reinterpretación de datos financieros y administrativos idóneos para orientar la prudente toma de decisiones.

El titular mantiene estrechas relaciones con los Auditores Externos, está al tanto del alcance de la Auditoría y examina los informes financieros resultantes para garantizar su lógica y exactitud y emitir su opinión ante la Asamblea de Gobernadores.

Los funcionarios acuden al titular para plantearle sus inquietudes relacionadas con el desarrollo de estrategias y participa activamente a través de sus subordinados en la verificación de políticas y de programas midiendo el impacto de los mismos.

Mantiene estrechas relaciones con la Presidencia Ejecutiva, con la Vicepresidencia Ejecutiva y con los directores del Banco, así como con los gobernadores, para mantenerlos informados de los principales acontecimientos de la Institución o de cualquier otra información que puedan requerir.

2. Organigrama



3. Funciones Principales

1. Programar y coordinar las tareas y las actividades a desarrollar en la dependencia a su cargo, así como asignar y dirigir las tareas de los subalternos y orientarlos en la ejecución de las mismas.
2. Verificar la gestión estratégica, de gobierno, financiera, de riesgos, ética, crediticia y administrativa del Banco.
3. Verificar el cumplimiento del Convenio Constitutivo, así como de los reglamentos y de las disposiciones de la Asamblea de Gobernadores, del Directorio y de la Presidencia Ejecutiva.
4. Asesorar a la Asamblea de Gobernadores y al Directorio en todas aquellas materias propias de su competencia.
5. Verificar el cumplimiento de las políticas y de los programas del Banco, a la luz de los objetivos y de la incidencia en la situación económica financiera del Banco.
6. Atender las consultas o los trabajos que en el campo de sus funciones le encomiende la Asamblea de Gobernadores, el Comité de Contraloría o el Directorio.
7. Elevar a conocimiento del Comité de Contraloría o de la Asamblea de Gobernadores sus observaciones sobre actuaciones del Directorio o de la Presidencia Ejecutiva que, a su juicio, carezcan de fundamento legal o se basen en interpretación errada del Convenio Constitutivo, de los reglamentos del Banco, de las resoluciones y de los acuerdos de los órganos de la Institución. Asimismo, deberá poner en conocimiento del Comité de Contraloría situaciones que estime perjudiciales al ordenamiento jurídico de la Institución.
8. Asistir a las sesiones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio con voz, pero sin voto, salvo a aquellas cuyos debates sean de carácter reservado.
9. Participar como Secretario del Comité de Contraloría con voz, pero sin voto.
10. En lo relacionado con el proceso de auditoría externa, podrá reunirse con los Auditores Externos para discutir asuntos de la Contraloría o aquellos asuntos que los Auditores Externos consideren conveniente. Asimismo, se deberá asegurar de que las recomendaciones emitidas por los Auditores Externos sean recibidas, discutidas y aplicadas por parte de las áreas competentes de la Institución. Todo lo anterior, deberá realizarse en coordinación con el Comité de Auditoría, en aquellos asuntos en donde competa.
11. Presentar anualmente a la Asamblea de Gobernadores, previa consideración por parte del Comité de Contraloría y conocimiento del Directorio, el plan de trabajo correspondiente al siguiente ejercicio.
12. Presentar anualmente a la Asamblea de Gobernadores, previa consideración por parte del Comité de Contraloría y conocimiento del Directorio, los siguientes informes:
 - i. Sobre la gestión financiera, crediticia y operativa del Banco en función de los objetivos propuestos en el Plan Operativo Anual (POA).
 - ii. Sobre el alineamiento de los programas o proyectos atendidos por el Banco con el objeto establecido en el Convenio Constitutivo y con los planes estratégicos de corto, mediano y largo plazo.
 - iii. Sobre la ejecución del plan de trabajo correspondiente al ejercicio anterior.

4. Requisitos del Puesto

NIVEL ACADÉMICO:

Grado académico de maestría en una disciplina afín a las funciones del puesto.

EXPERIENCIA:

Experiencia demostrable de al menos 10 años en el área económica, financiera o bancaria con una carrera ascendente en el campo gerencial.

OTROS REQUISITOS:

- Conocimientos de análisis financiero.
- Conocimiento de procesos crediticios.
- Conocimientos gerenciales o de dirección a nivel ejecutivo.
- Dominio del idioma Inglés.

HABILIDADES ESPECIALES:

- Habilidad de comunicación.
- Habilidad para dirigir y supervisar personal.
- Habilidad para trabajar en equipo.
- Habilidad de análisis y síntesis.
- Habilidad de interpretación.

5. Principales Relaciones Internas y Externas

INTERNAS:

Todas las dependencias de la Institución.

EXTERNAS:

Audidores externos.

Consultores externos.

Bancos internacionales.

Prestatarios finales.

ANEXO No. 4. MECANISMO PARA LA REVISIÓN DE LA REMUNERACIÓN FIJA DE LOS PUESTOS DE DIRECTOR, PRESIDENTE EJECUTIVO Y CONTRALOR

1. **Tipo de ajustes.** Los ajustes a la retribución fija de los puestos de Director, de Presidente Ejecutivo y de Contralor podrán derivarse por movimientos salariales en el mercado laboral de referencia de forma anual.
Estos ajustes podrán ser autorizados individualmente o en forma conjunta a criterio de la Asamblea de Gobernadores, tomando en consideración la recomendación del Comité *Ad hoc*.
2. **Moneda salarial de referencia.** La moneda de referencia para el análisis del salario y sus ajustes será el dólar estadounidense.
3. **Período de revisión.** El período de revisión del tabulador salarial de estas tres posiciones será alineado a la periodicidad de revisión aplicada al tabulador salarial del resto del personal del Banco. Por otro lado, las revisiones salariales anuales y eventuales de salario también estarán alineadas a la periodicidad de aplicación determinada para el resto del personal.
4. **Criterios generales para proceder a la revisión.** A fin de considerar ajustes salariales para las tres posiciones en referencia se deberá verificar que se cumpla con el siguiente criterio: que los resultados de la evaluación del desempeño del Banco en el período de que se trate hayan sido positivos. Además, en el caso específico del Contralor se deberá considerar que los resultados de su desempeño individual han sido positivos. Para medir el “desempeño del Banco” se tomará como referencia el Índice Anual de Resultados Corporativos (IARC) y se considerará como resultado “positivo” un valor promedio superior o igual al 90% en el período sujeto a análisis.
5. **Diseño y actualización del tabulador salarial.** La revisión del tabulador salarial para estas posiciones se realizará con la misma periodicidad del resto del personal tomando como base el mercado laboral de referencia definido. Si como resultado de esta revisión existiese un movimiento del tabulador y los salarios de estas posiciones estuvieran ubicadas por debajo del punto mínimo, la Asamblea de Gobernadores podrá considerar la eventual aplicación de ajustes por variaciones en el tabulador salarial, en los salarios de estas posiciones. La revisión del tabulador de estas posiciones deberá de realizarse de acuerdo con los criterios siguientes:
 - 5.1 **Mercado laboral (salarial) de referencia para diseño de tabulador salarial.**
El mercado salarial de referencia estará compuesto por las siguientes cuatro instituciones internacionales financiadas con fondos públicos:
 - i. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
 - ii. Organización de Naciones Unidas (ONU).
 - iii. Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).
 - iv. Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).Podrán incluirse otras organizaciones comparadoras tales como el Banco Mundial y el Banco Asiático de Desarrollo en caso de considerarse necesario para robustecer la muestra del estudio.
 - 5.2 **Percentil salarial de referencia.** La posición salarial para establecer los comparativos salariales sujetos a análisis será entre P50 y P60, la que es una posición conservadora, así como una posición salarial equilibrada que no pretende liderar ni quedarse atrás del mercado de comparación. Se procurará

que la referencia de mercado sea razonable y financieramente sostenible para el BCIE.

- 5.3 Niveles salariales de referencia.** Los niveles salariales de responsabilidad en las instituciones seleccionadas para realizar los comparativos salariales deberán ser homologados de la siguiente manera:

Instituciones seleccionadas y equivalencia de niveles

BCIE	CAF	BCD	BID	ONU
20 (PE)	PE	P	E2	USG
17 (Dir.)	E2/E3	P/24	E3	ASG
16 (CTR)	E4/E5	24	E4/E5	D-2

Se procurará mantener la coherencia con las comparaciones establecidas, pero es posible que se necesiten ajustes para tener en cuenta los cambios en las estructuras de las organizaciones de comparación o bien dentro del mismo Banco. Las actualizaciones del tabulador salarial para los puestos de Director, de Presidente Ejecutivo y de Contralor no deben llevarse a cabo de manera aislada, debiendo considerarse al mismo tiempo revisiones al tabulador salarial que el Directorio y la Administración aprueban para el resto del personal internacional en niveles inferiores.

- 5.4 Composición salarial.** Para lograr puntos de comparación homogéneos en el mercado salarial, así como internamente, la estructura salarial del paquete de compensación de los puestos de Director, de Presidente Ejecutivo y de Contralor deberá reflejar la misma composición salarial estándar que aplica para el resto del personal (Salario Base 12, Bonificaciones, Vacaciones, Desarraigo, Mecanismo de Paridad de Poder Adquisitivo y Compensación Variable).
- 5.5 Monitoreo del mercado salarial.** La Gerencia de Talento o la que haga sus veces, con el apoyo de una firma internacional especializada en temas salariales, deberá monitorear los cambios en el mercado laboral mediante las variaciones en el tabulador salarial vigente en relación con el mercado de referencia establecido. Se informará de los resultados de dicho monitoreo a las instancias calificadas del Banco para dar seguimiento a los temas salariales y se alertará de cualquier elemento que requiera de atención preventiva o correctiva, cuando sea necesario.
- 5.6 Revisión general.** Conforme con lo previsto en los artículos 2-15, 3-21 y 4-21 del ROA, el Comité *Ad hoc* de Gobernadores, con el apoyo de la Gerencia de Talento o la que haga sus veces y de una firma internacional especializada en temas salariales, revisarán la evolución del tabulador salarial en el período y, de ser el caso, propondrán la actualización del mismo en los niveles de las posiciones que le reportan.
- 5.7 Comparativo con base en referencias entre niveles salariales.** El análisis del mercado se hará comparando referencias entre los niveles de los tabuladores salariales y no a los salarios individuales. Lo anterior evitará oscilaciones y distorsiones que pueden ser creadas por el seguimiento de los salarios reales en poblaciones pequeñas.
- 5.8 Análisis agregado por niveles del tabulador salarial.** El análisis estructural del tabulador salarial, que incluye los niveles correspondientes a los puestos de

Director, de Presidente Ejecutivo y de Contralor, deberá realizarse en su conjunto, agregando y usando un resultado promedio del movimiento agregado en cada nivel. En este caso, el uso del movimiento promedio aplicado de manera igualitaria a los tres niveles de grado mantendría en el futuro las relaciones salariales internas ya establecidas.

5.9 Diseño del tabulador salarial. La posición de mercado objetivo será determinada desde una perspectiva de "efectivo total". El diseño del tabulador salarial implica los siguientes pasos:

- a) Establecer la posición de "efectivo total" del BCIE para cada grado, fijando una alineación competitiva con el mercado y asegurando al mismo tiempo una progresión interna suave.
- b) Deducir las asignaciones establecidas del BCIE de la posición de "efectivo total" objetivo establecido en cada grado para obtener el monto de sueldo base apropiado. El nuevo sueldo base recomendado se calcula de tal manera que, cuando todas las asignaciones establecidas del BCIE se agregan al sueldo base recomendado, se llega al valor total deseado en efectivo alineado con la posición de mercado objetivo.